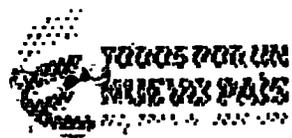
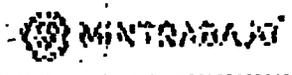


60 folios



MINTRABAJO	No. Radicado	11E201833210000000620
	Fecha	2018-02-23 03:09:34 pm
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	1	Folios 1
 COR11E201833210000000620		

9076520

Palмира, 19 de febrero de 2018

MEMORANDO

PARA: DRA. MARTHA-PATRICIA ARIAS PAEZ
COORDINADORA GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL PALMIRA

ASUNTO: Remisión Registro y Depósitos de Sindicatos varios

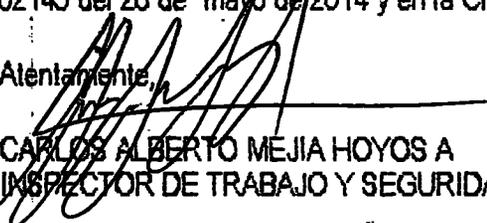
Cordial Saludo:

Con el fin repose en el Archivo Sindical remito los siguientes registros de modificación Juntas Directivas, Deposito Pactos Colectivos y Depósitos actas de acuerdos y convenciones colectivas de las siguientes asociaciones sindicales

- 1.- CONSTANCIA DEPOSITO NO.002-18 22 DE ENERO DE 2018 POSITO ACTA DE ACUERDO COLECTIVO SINDICATO ANTHOC CON EL HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO (50) FOLIOS
- 2.- CONSTANCIA REGISTRO NO.003-18 25 DE ENERO DE 2018 MODIFICACIÓN JUNTA DIRECTIVA SINDICATO NAL. DE SERVIDORES PUBLICOS- SINNASEPU (8)
- 3.- CONSTANCIA REGISTRO NO.004-18 30 DE ENERO DE 2018 MODIFICACIÓN JUNTA DIRECTIVA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SOCIEDDA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL VALLE DEL CAUCA E S P COMITÉ SECCIONAL EL CERRITO "SINTRACUAVALLE" (8) FOLIOS
- 4.- CONSTANCIA DEPOSITO NO.005-18 30 DE ENERO DE 2018 DEPOSITO PACTO COLECTIVO COLECTIVO SUSCRITO EMPRESA SUCROAL S A TRABAJADORES (25) FOLIOS
- 5.- CONSTANCIA DEPOSITO NO.006-18 29 DE ENERO DE 2018 DEPOSITO PACTO COLECTIVO COLECTIVO SUSCRITO EMPRESA INGENIO MARIA LUISA S A y TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS (22) FOLIOS
- 6.- CONSTANCIA REGISTRO No.008-18 01 DE FEBRERO DE 2018 MODIFICACIÓN JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIAACION SINDICAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "ASINPEC" Folios (8)
- 7.- CONSTANCIA REGISTRO No.009-18 07 DE FEBRERO DE 2018 MODIFICACIÓN JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO UNION NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS UNEB SUBDIRETIVA PALMIRA Folios (9)
- 8.- CONSTANCIA REGISTRO No.0010-18 12 DE FEBRERO DE 2018 MODIFICACIÓN JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE EMPLEADOS UNIDOS PENITENCIARIOS "SEUP" (20) Folios
- 9.- CONSTANCIA DEPOSITO No.0011-18 14 DE FEBRERO DE 2018 POSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A suscrita con al empresa COLOMBATES S A
- 10.- CONSTANCIA REGISTRO No.0012-18 15 DE FEBRERO DE 2018 MODIFICACIÓN JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE COLOMBIA "SINSERPUCOL" (13) Folios

Lo anterior, dando cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 7 Núm. 28 de la Resolución 02143 del 28 de mayo de 2014 y en la Circular No.00048 del 02 de julio de 2014.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS A
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CoD : 5180

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de VALLE DEL CAUCA
 Inspector de Trabajo CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
 Número 00011-18 CAMH

CIUDAD:	PALMIRA	FECHA:	14	2	2018	HORA	2:00 pm
----------------	----------------	---------------	-----------	----------	-------------	-------------	----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS HUMBERTO QUIÑONEZ RIOS		
No. IDENTIFICACIÓN	16.265.423		
CALIDAD	PRESIDENTE - SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA COLOMBIA DE EMPAQUES BATES S.A - BATES		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 40 No 43-60 de la ciudad de Palmira Valle		
No. TELÉFONO	2757363	Correo Electrónico	lhumberto@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	<input checked="" type="checkbox"/> Convención Colectiva	<input type="checkbox"/> Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/> Contrato Sindical
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.		
Y	<input checked="" type="checkbox"/> Organización Sindical	<input type="checkbox"/> Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA COLOMBIA DE EMPAQUES BATES S.A - BATES		
CUYA VIGENCIA ES	1 de enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2021		
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	56	AMBITO DE APLICACION	<input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input checked="" type="checkbox"/> Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios	34

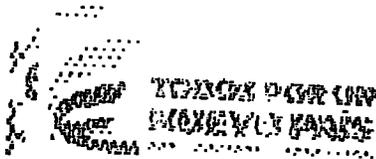
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


 Devuelve
CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
 Inspector de Trabajo PALMIRA VALLE


LUIS HUMBERTO QUIÑONEZ RIOS
 El Depositante



9076520

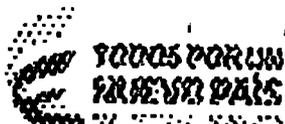
DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

PRESENTACIÓN PERSONAL: En Palmira Valle, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2018, siendo las 2:00pm, se hizo presente en este Despacho el señor **LUIS HUMBERTO QUIÑONES RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía Nro.16265423, en calidad de **Presidente de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S A**, con el fin de presentar **DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita con la empresa **COMPAÑIA DE EMPAQUES BATES S A "COLOMBATES"** y la organización **Sindical** con vigencia del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021.

QUIEN DENUNCIA:

LUIS HUMBERTO QUIÑONES RIOS
Presidente Sindicato
c.c. No 16265423

CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
Inspectora de Trabajo



Palmira, 14 de febrero de 2018

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATRS S A
COLOMBATES S A
CARRERA 33 A No. 24-59
PALMIRA, VALLE

ASUNTO: REMISION DOCUMENTACION

Cordial Saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia de la Constancia de Registro No.0011-18 CAMH de febrero 14 de 2018 DEPOSITO CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S A y La empresa COLOMBATES S A; con vigencia del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021.

Atentamente,


CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anexo: (2) folio.

Copia: Carpeta sindicato de Colombates

Elaboró /Transcribió: María Luisa G.

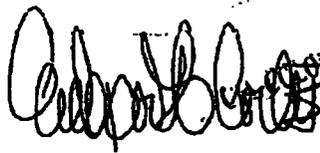
Revisó/aprobó: L.A.Aguilar Taimal.

Palmira, 12 de Febrero de 2018

Señores
Inspector(a) de Trabajo
Ministerio de la Protección Social
Grupo de Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Palmira

Con el fin de efectuar la radicación respectiva, adjunto cinco ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo, firmada el día 7 de Febrero de 2018, con vigencia desde el 1º de Enero de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Atentamente,



EDGAR HERNAN CORTES VILLAMIZAR
Gerente General

COMPAÑIA DE EMPAQUES BATES S.A.

MINTRABAJO

TODOS POR UN NUESTRO PAÍS

INSPECCIÓN DE TRABAJO PALMIRA

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

RADICADO: 201800129 240PT

FECHA: 14 FEB 2018

RECIBIDA POR: (35)

FOLIOS: (35)

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

2.018 - 2.021

Entre los suscritos, Edgar Hernán Cortes Villamizar, en su condición de Gerente General de la COMPAÑIA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES, S.A., con domicilio principal en la ciudad de Palmira, Hernando Arboleda Useche, Rubén Darío Rendón Parra, Juliana Cortes Palacio, Andrés Felipe Hurtado López, obrando en representación de la Compañía, de una parte y por la otra, Luis Humberto Quiñones Ríos, Luis Gonzaga Rendón Salazar, Juan Bautista Guerrero y Ever Varón Sotelo (Observador) en representación del Sindicato de Trabajadores de la Compañía Colombiana de Empaques Bates, S.A., con Personería Jurídica No. 206 de Julio 19 de 1946, asesorados por el señor Jairo Saavedra, designado por el Sindicato, se ha celebrado la Convención Colectiva de Trabajo dentro de la etapa de arreglo directo, contenida en los siguientes artículos:

ARTICULO 1o.- RELACION ENTRE LAS PARTES.-

Las relaciones de trabajo entre la Empresa y el personal a su servicio se regularán por las normas contenidas en las leyes vigentes, en los Reglamentos de Trabajo e Higiene, aprobados por las autoridades competentes y en la presente Convención, con las restricciones en ella estipuladas.

ARTICULO 2o.- RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACION SINDICAL.-

En los términos de la Ley, la Empresa reconocerá como únicos representantes de los Trabajadores sindicalizados a su servicio, al Sindicato de Trabajadores de la Compañía Colombiana de Empaques Bates, S.A, con Personería jurídica No. 206 de Julio 19 de 1946, como también la asesoría de la Federación y /o Confederación a la cual se encuentra afiliado.

Convención Colectiva

ARTICULO 3o.- CAMPO DE APLICACION.-

La presente Convención Colectiva de Trabajo con las restricciones y limitaciones en ella establecidas, se aplicará a todos los trabajadores vinculados al servicio de la Empresa, con contrato de trabajo a término indefinido, una vez cumplido el período de prueba.

Además, se estipula que esta Convención no será aplicable a las personas que desempeñan o llegaren a desempeñar los siguientes cargos u oficios: Presidente, Vicepresidente, Gerente, Subgerente, Secretario General, Tesorero, Asistentes de la Presidencia, Asistentes de la Gerencia, Jefes de Departamento o Sección, Profesionales, Auditores, Delegados de Auditoría, Contralores, Jefes de Contabilidad, Representantes o Agentes de Ventas, Contadores. El resto del personal de la Compañía (Planta y Oficina), se beneficiarán de la Convención salvo que, de acuerdo con la Ley, renuncien expresamente a los beneficios de la misma. La presente convención colectiva de Trabajo regirá dentro del territorio Nacional de la República de Colombia.

ARTICULO 4o.- DEFINICION DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR.-

Se entiende por familiares del trabajador, para efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo, las siguientes personas:

- a) Padre y madre, cuando dependan económica y únicamente del trabajador.
- b) Esposa legítima.
- c) Compañera permanente en caso de trabajador soltero.
- d) Esposo legítimo inválido.
- e) Hijos reconocidos, menores de 18 años y que dependan económicamente del trabajador.
- f) Hijos reconocidos inválidos mayores de 18 años.

Convención Colectiva

PARAGRAFO.- Los familiares a que se refiere este artículo, deberán estar registrados en la Empresa y el parentesco con el trabajador debidamente comprobado.

ARTICULO 5o.- CONTRATO DE TRABAJO.-

Los contratos de trabajo que celebre la Empresa con sus trabajadores, serán a término indefinido con las siguientes excepciones:

Trabajadores Ocasionales o Transitorios

a) Cuando se trata de labores ocasionales o transitorias, de reemplazar temporalmente al personal en vacaciones o en uso de licencia, de atender al incremento de la producción, al transporte u otras actividades análogas, circunstancia que se hará constar siempre en el contrato.

El término de este será hasta un (1) año y podrán realizarse prórrogas en los términos establecidos por la Ley.

b) La Empresa se reserva el derecho de celebrar, en casos especiales, contratos ocasionales, accidentales, transitorios o de aprendizaje, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada.

ARTICULO 6o.- ESTABILIDAD.-

La Empresa mantendrá la estabilidad en el empleo de su personal, como hasta ahora lo ha venido haciendo. La Empresa, al dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo sin justa causa, pagará al trabajador las siguientes indemnizaciones:

Tiempo continuo
De 2 meses y 1 día

CUADRO COMPARATIVO TABLAS DE INDEMNIZACIÓN				
	TABLA CONVENCION	TABLA PLIEGO	LEY 50	Por convencion
# AÑOS				
1	47	47	45	47
2	64	64	60	64
3	83	83	75	83
4	104	104	90	104
5	142	142	125	142
6	165	165	145	165
7	188	188	165	188
8	211	211	185	211
9	234	234	205	234
10	345	345	405	405
11	378	378	445	445
12	411	411	485	485
13	444	444	525	525
14	477	477	565	565
15	510	510	605	605
16	543	543	645	645
17	576	576	685	685
18	609	609	725	725
19	642	642	765	765
20	675	675	805	805
21	845	715	845	845
22	885	755	885	885
23	925	795	925	925
24	965	835	965	965
25	1005	875	1005	1005

Nota: Para los años posteriores a 25 años, se continuara con los 40 días por año laborado que indica la tabla.

La liquidación de la indemnización se hará por año o fracción a partir del primer año.

En caso de terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de la empresa, se liquidará y pagará la indemnización de conformidad con la tabla, siempre y cuando sea más favorable para el trabajador, de lo contrario se aplicará la indemnización que establezca la ley. En ningún caso se dará aplicación al numeral 9o. del artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965.

Convención Colectiva

ARTICULO 7o.- COMITE OBRERO -PATRONAL.-

El Comité Obrero- Patronal estará integrado por dos (2) representantes de la Empresa y dos (2) representantes del Sindicato. Este Comité Obrero- Patronal será encargado de tratar problemas de carácter laboral que llegaren a presentarse.

PARAGRAFO.- Sobre procedimiento para aplicación de sanciones. A los trabajadores que en el lapso comprendido entre el 1o. de Enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2019 y entre el 1º. de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2021, que no hubieren cometido ninguna clase de faltas, se les retirará de la Hoja de Vida, las amonestaciones y sanciones que tengan registradas y se entregarán al Sindicato quince (15) días después de entrar en vigencia la Convención.

ARTICULO 8o.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACION DE SANCIONES.-

Para efectos de la imposición y aplicación de sanciones por faltas que se consideren leves, se seguirá el siguiente procedimiento:

Antes de aplicar una sanción, la Empresa dará oportunidad de ser oídos tanto al trabajador inculpado como a los dos (2) integrantes del Comité Obrero-Patronal. A falta de uno de los integrantes del Comité Obrero-Patronal por encontrarse ausente del sitio de trabajo, será reemplazado por el respectivo suplente.

No producirá efecto alguno la sanción que se imponga a un trabajador sin haber seguido los trámites legales.

En caso de que hubiere necesidad de imponerle sanción a un trabajador, se procederá de la siguiente forma:

- a) Por primera vez, amonestación
- b) Por segunda vez, un (1) día de suspensión
- c) Por tercera vez, tres (3) días de suspensión
- d) Por cuarta vez, cinco (5) días de suspensión
- e) Por quinta vez, diez (10) días de suspensión

Convención Colectiva

La imposición de una sanción no implica la pérdida de los dominicales y festivos comprendidos dentro del período de suspensión.

ARTICULO 9o.- HORARIOS DE TRABAJO.-

Jornada de Trabajo para el personal de Planta

El personal que labore en las plantas tendrá los siguientes turnos:

Primer turno: Entrada a las 5:00 a.m.
 Salida a la 1:00 p.m.

Segundo turno: Entrada a la 1:00 p.m.
 Salida a las 9:00 p.m.

Tercer turno : Entrada a las 9:00 p.m.
 Salida a las 5:00 a.m.

Cuarto turno: Para aquellos que trabajen la jornada ordinaria su turno será:

 Entrada a las 7:00 a.m.
 Salida a las 3:00 p.m.

Dentro de estos horarios de trabajo se concederá un descanso remunerado de veinticinco (25) minutos.

La Empresa fijará un aviso en la cartelera los días jueves, comunicando la hora de iniciación de los turnos correspondientes a la semana inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO 1º.- Cuando la jornada se realice por turnos y hubiere necesidad de laborar un mínimo de dos (2) horas extras en el respectivo turno, el descanso de veinticinco (25) minutos a que se refiere el aparte anterior, se aumentará en diez (10) minutos.

El total de treinta y cinco (35) minutos serán repartidos en dos recesos así: El primero de veinte (20) y el segundo de quince (15) minutos.

Convención Colectiva

PARAGRAFO 2º.- Cuando haya necesidad de laborar trabajo suplementario o de horas extras, este no excederá de dos (2) horas en el día.

En casos excepcionales distintos a la de fuerza mayor o caso fortuito, podrán laborarse horas extras hasta un límite de cuatro (4) horas en el día, previa aceptación del trabajador para laborar esta jornada suplementaria.

Si el Trabajador no consiente en laborar este tiempo adicional, la Empresa no podrá exigirle la prestación de dicho servicio.

PARAGRAFO 3º.- Cuando haya necesidad de laborar trabajo suplementario o de horas extras en los días sábados, estas se programarán previa aceptación del trabajador.

PARAGRAFO 4º.- En caso de tener que laborar en días dominicales o festivos, la Empresa fijará en cartelera el aviso correspondiente el día anterior al dominical o festivo.

PARAGRAFO 5º.- Los turnos en las máquinas fondeadoras los días sábados, dominicales o festivos, serán de 5:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 9:00 p.m., con su respectivo descanso.

ARTICULO 10º.- PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS. .-

La Empresa concederá permisos sindicales remunerados así:

- a) Para Congresos Nacionales o Regionales convocados por la Confederación o la Federación Regional a la cual se halle afiliado el Sindicato. Estos permisos se concederán por el tiempo que dure el Congreso y para el número de trabajadores que señalen la respectiva Resolución de convocatoria a la asistencia del Congreso Nacional o Regional. Cuando se trate de Congresos Nacionales, los delegados gozarán de tres (3) días de permiso adicional remunerado para viajes. Cuando se trate de Congresos Regionales, los delegados gozarán de dos (2) días adicionales de permiso para viajes.
- b) La Empresa concederá permisos remunerados a dos (2) de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para cumplir comisiones sindicales, hasta por diez (10) días hábiles mensuales en total no acumulables.

Convención Colectiva

El sindicato deberá solicitar a la Empresa por escrito, el permiso para los designados, con un día de anticipación, como mínimo.

- c) La Empresa concederá a sus trabajadores sindicalizados un permiso remunerado de una hora (1) hábil de trabajo, para asistir a reuniones de asamblea general, ordinaria o extraordinaria, convocada por la directiva del sindicato. El sindicato deberá solicitar a la Empresa por escrito el permiso con tres (3) días de anticipación como mínimo. Es entendido que este permiso lo concederá la empresa a los trabajadores sindicalizados que se encuentren laborando en turno a la hora de la reunión de la asamblea.
- d) La Empresa concederá permisos remunerados para asistir a cursos de capacitación sindical o de cooperativismo, a tres (3) trabajadores designados por el sindicato y por el tiempo que estos duren, siempre y cuando los cursos se realicen en el País y sean auspiciados o programados por la Confederación o Federación Nacionales a las cuales se halle afiliado el Sindicato.

PARAGRAFO 1o.- La Empresa se reserva la facultad de no conceder los permisos aquí estipulados para un determinado trabajador, cuando las necesidades del servicio no permitan otorgarlos. En este caso el permiso podrá ser concedido a cualquier otro trabajador que señale la Directiva Sindical, siempre y cuando no se halle también en la circunstancia anotada.

PARAGRAFO 2o.- Cualquier permiso remunerado que conceda la Empresa a sus trabajadores, será liquidado y pagado con el salario básico diario.

ARTICULO 11o.- DESCUENTOS DE CUOTAS SINDICALES.-

La Empresa deducirá de los salarios básicos de sus trabajadores y pondrá a disposición del tesorero de la Directiva del Sindicato el valor de las cuotas ordinarias o extraordinarias con que aquellos deben contribuir.

Cuando se trate de cuotas extraordinarias, el Sindicato deberá suministrar a la Empresa una copia de la parte pertinente del Acta de la Asamblea General, en la cual se aprobaron estas cuotas y una lista del personal que deba aportar las cuotas extraordinarias.

Convención Colectiva

ARTICULO 12o.- AUXILIO MENSUAL AL SINDICATO.-

Para el 1er Y 2do año de la vigencia de esta convención.

La Empresa auxiliará al sindicato para el 1er y 2do año con la suma de Ochenta mil novecientos cuatro pesos (\$80.904.00) mensualmente para el pago de mantenimiento de oficina.

Para el 3er año de la vigencia de esta convención.

La empresa auxiliará al Sindicato, para el 3er año de esta convención con la suma de Ochenta mil novecientos cuatro pesos (\$80.904.00) más el valor del Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2019, más cero punto cinco (0.5) puntos porcentuales mensualmente para el pago de mantenimiento de oficina.

PARAGRAFO.-Los pagos correspondientes a este auxilio se harán dos veces durante esta convención así: año 2018 y 2020

ARTICULO 13o.- AUXILIO ESPECIAL AL SINDICATO.-

Para el 1er Y 2do año de la vigencia de esta convención.

La empresa auxiliará al Sindicato, por una sola vez, con la suma de un millón setecientos veintiocho mil, setecientos veinticinco pesos (\$1.728.725.00), valor que será entregado al tesorero de la Directiva del sindicato.

Para el 3er año de la vigencia de esta convención.

La empresa auxiliará al Sindicato, para el tercer año de vigencia de esta convención, por una sola vez, con la suma de un millón setecientos veintiocho mil, setecientos veinticinco pesos (\$1.728.725.00) más el valor del índice nacional de precios al consumidor(IPC) acumulado a Diciembre de 2019, más cero punto cinco (0.5) puntos porcentuales, valor que será entregado al tesorero de la Directiva del sindicato.

PARAGRAFO.-Los pagos correspondientes a este auxilio se harán dos veces durante esta convención así: año 2018 y 2020.

Convención Colectiva

ARTICULO 14o.- RECARGO NOCTURNO.-

La empresa pagará a los trabajadores que se beneficien de esta Convención, el 40% por los recargos nocturnos, en sustitución del 35% que establece la Ley.

ARTICULO 15o.- SERVICIO DE INYECTOLOGIA.-

La Empresa continuará prestando el servicio de inyectología para sus trabajadores en el consultorio de la fábrica y por la persona que la Empresa determine durante una (1) hora de lunes a sábado.

ARTICULO 16o.- SERVICIO DE SALUD A FAMILIARES.-

La Empresa continuará prestando servicio a familiares de sus trabajadores en las siguientes condiciones:

INYECTOLOGIA

La Empresa prestará servicio de inyectología para los familiares de los trabajadores durante una (1) hora diaria de lunes a sábado en el consultorio de Salud Ocupacional, por la persona que la Empresa determine.

PARAGRAFO 1o.- Los padres del trabajador que dependan económica y únicamente del trabajador, deben estar afiliados a la entidad prestadora de Salud correspondiente para la atención de los servicios de salud y una vez afiliados; la empresa reconocerá al trabajador el setenta por ciento (70%) de la cotización que debe pagar a la entidad por el Plan Obligatorio de Salud (POS).

ARTICULO 17o.- AUXILIO POR MUERTE DE TRABAJADORES.-

Para el 1er Y 2do año de la vigencia de esta convención.

La Empresa, reconocerá durante el primer periodo de la vigencia de la Convención la suma de trescientos setenta y un mil ciento diez y siete pesos, (\$371.117.00), para el segundo periodo de vigencia de la Convención será igual a trescientos setenta y un mil ciento diez y siete pesos, (\$371.117.00), más el incremento porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) más cero punto tres (0.3) puntos porcentuales, en caso de muerte de un trabajador que se encuentre al servicio de la Empresa, al momento del fallecimiento.

Convención Colectiva

Para el 3er y 4º año de la vigencia de esta convención.

La Empresa, reconocerá para el 3er año de vigencia de esta convención una suma igual al valor del segundo año más el índice de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2019 más cero punto seis (0.6) puntos porcentuales.

Para el 4º año de la vigencia de esta convención una suma igual al valor del tercer año más el índice de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2020 más cero punto tres (0.3) puntos porcentuales.

El valor del auxilio se le entregará al familiar más cercano del trabajador fallecido, conforme a la definición de familiares que establece el Artículo 4º. De la presente Convención.

ARTICULO 18o.- PAGO DE INCAPACIDADES.-

A los trabajadores a quienes haya sido fijada incapacidad por los médicos de la Entidad de salud donde se encuentre afiliado, la Empresa les reconocerá el salario básico diario completo hasta los primeros sesenta (60) días. El comprobante de incapacidad expedido al trabajador, por la Entidad de salud donde se encuentre afiliado, deberá ser endosado por éste a favor de la Empresa, para poder hacer efectivo el cobro a dicha institución.

ARTICULO 19o.- AUXILIO DE MATERNIDAD.-

Para el 1er Y 2do año de la vigencia de esta convención.

La Empresa pagará durante el primer periodo de la vigencia de esta Convención y para los trabajadores que se beneficien de la misma, un auxilio de ciento treinta y ocho mil, quinientos veintidós pesos (\$138.522.00), para el segundo periodo de la vigencia de la Convención será igual a ciento treinta y ocho mil, quinientos veintidós pesos (\$138.522.00), más el incremento porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) + cero punto siete (0.7) puntos porcentuales, a los trabajadores, esposa o compañera permanente de los trabajadores que se encuentren debidamente registrados en la Empresa, por cada hijo que nazca. El auxilio se pagará dentro del mes anterior al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

Para el 3er año de la vigencia de esta convención.

La Empresa pagará durante el 3er año de vigencia de esta convención y para los trabajadores que se beneficien de la misma, un auxilio igual al valor del segundo año más el índice de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2019 + cero punto siete (0.7) puntos porcentuales.

Convención Colectiva

Para el 4to año de la vigencia de esta convención.

La Empresa pagará durante el 4to año de vigencia de esta convención y para los trabajadores que se beneficien de la misma, un auxilio igual al valor del tercer año más el índice de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2020 + cero punto siete (0.7) puntos porcentuales.

También se reconocerá este auxilio en los casos de aborto no provocado, comprobado con certificados de los médicos de la Entidad de Salud donde se encuentre afiliado, cuando el aborto se produzca. Para tener derecho a este auxilio, es requisito indispensable que el trabajador haya firmado contrato a término indefinido.

ARTICULO 20o.- AUXILIO POR DEFUNCION DE FAMILIARES.-

La Empresa auxiliará a los trabajadores que se beneficien de esta Convención, durante el primer periodo de la vigencia de esta convención, con la suma de trescientos sesenta y siete mil, seiscientos cincuenta y seis pesos (\$367.656.00), para el segundo periodo será igual a trescientos sesenta y siete mil, seiscientos cincuenta y seis pesos (\$367.656.00) más el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) + cero punto cuatro (0.4) puntos porcentuales, en caso de muerte de algunos de sus familiares.

Para el 3er y 4º año de la vigencia de esta convención.

La Empresa auxiliará a los trabajadores que se beneficien de esta convención, durante el 3er año de vigencia de esta convención, con una suma igual al valor del segundo año más el índice de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2019 más cero punto siete (0.7) puntos porcentuales.

Para el 4º año de la vigencia de esta convención el valor será igual al valor del tercer año más el índice de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2020 más cero punto cuatro (0.4) puntos porcentuales.

Este auxilio lo pagará la empresa a la presentación que haga el trabajador del correspondiente certificado de defunción. Este auxilio se pagará en caso de fallecimiento de familiares, entendiéndose como familiares esposo, esposa, compañero (a) permanente, hijos e hijastros, estos últimos menores a veinticinco (25) años que se encuentren estudiando o dependan económica y únicamente del trabajador. Además padre o madre aún en el caso de que estos no dependan económicamente y únicamente del trabajador.

Convención Colectiva

ARTICULO 21o.- AUXILIO PARA COMPRA DE ANTEOJOS.-

La Empresa reconocerá a los trabajadores que se beneficien de esta Convención, por una sola vez, cada dos años, durante la vigencia de la misma, un auxilio para compra de anteojos que le fueren formulados por médicos especialistas de la Entidad de salud donde se encuentre afiliado. El trabajador se obliga a cumplir estrictamente las instrucciones del especialista en cuanto al uso de anteojos. Cualquier contravención al uso correcto de los anteojos, será sancionada por la Empresa.

Para el primer periodo de la vigencia de esta convención hasta la suma de ciento sesenta y seis mil, setecientos veintisiete pesos (\$166.727.00), para la compra de anteojos.

Para el segundo período de la vigencia de esta convención, será igual a ciento sesenta y seis mil, setecientos veintisiete pesos (\$166.727.00) más el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2018

Para el tercer período de la vigencia de esta convención, será igual al valor del segundo año más el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2019 más uno punto cuatro (1.4) puntos porcentuales.

Para el cuarto período de la vigencia de esta convención, el valor será igual al valor del tercer año más el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2020.

ARTICULO 22o.- TRATAMIENTO AMBULATORIO.-

La empresa reconocerá a los trabajadores para atender gastos de transporte, alojamiento, alimentación y movilización urbana de Palmira a Cali. Este valor lo reconocerá la Empresa únicamente a los trabajadores a quienes les haya sido ordenada la movilización por los médicos de la Entidad de salud donde se encuentre afiliado.

Para el primer periodo de vigencia de esta convención, la suma de veintiún mil un pesos (\$ 21.001.00).

Para el segundo periodo de la vigencia de esta Convención, será igual a veintiún mil un pesos (\$21.001.00), más el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) más cero punto cinco (0.5) puntos porcentuales

Para el tercer periodo de la vigencia de esta Convención, será igual al valor del segundo año, más el índice nacional de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2019, más cero punto seis (0.6) puntos porcentuales

Convención Colectiva

Para el cuarto periodo de la vigencia de esta convención, será igual al valor del tercer año, más el índice nacional de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2020 más, cero punto dos (0.2) puntos porcentuales respectivamente.

ARTICULO 23o.- PLAN DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.-

Con el fin de continuar ayudando a los trabajadores a solucionar las necesidades de vivienda, la Empresa les reconocerá préstamos en dinero para compra, construcción, reparación de vivienda y pago de créditos hipotecarios de vivienda, para lo cual es necesario que el trabajador reúna los siguientes requisitos:

Para construcción, compra y pago de crédito hipotecario de vivienda

- a) Presentar por escrito la solicitud de préstamo con el fin de someterla a los turnos establecidos.
- b) El lote debe ser de propiedad del trabajador o de su esposa o esposo, según el caso y que se encuentre libre de gravámenes. Cuando se trate de trabajador casado, el préstamo lo otorgará la Empresa si el trabajador convive con su esposa o esposo según el caso.
- c) Que el beneficiario del préstamo ocupe o vaya a ocupar la vivienda que va a adquirir. En ningún caso podrá destinar la vivienda para obtener renta total sobre la misma.
- d) Para obtener el préstamo se requiere haber trabajado al servicio de la Empresa no menos de cuatro (4) años continuos.
- e) El trabajador se obliga a aportar para la adquisición o construcción de vivienda, el valor de las cesantías que tenga acumuladas en la fecha de otorgamiento del préstamo. Una vez autorizado el préstamo por parte de la Empresa y haber llenado los requisitos anteriores, el trabajador se obliga a presentar los siguientes documentos:
- f) Certificado catastral sobre la vivienda que se va a adquirir.
- g) Cuando se trata de compra de vivienda, certificado de tradición con información histórica de la propiedad en los últimos veinte (20) años y, escritura de la misma propiedad.
- h) Si se trata de construcción de vivienda, planos aprobados por la oficina competente y cálculo aproximado de su valor.

Convención Colectiva

i) Si se trata de pago de crédito hipotecario de vivienda, Certificado de la deuda hipotecaria original expedido por la entidad crediticia.

Condiciones generales

j) Todo préstamo para adquisición o construcción de vivienda, será otorgado mediante constitución de hipoteca sobre el mismo inmueble que se adquiere.

k) El trabajador constituirá por su cuenta a favor de la Empresa una póliza de seguro de vida e incendio por el valor comercial de la propiedad.

l) El trabajador beneficiario de un préstamo, pignoraré a favor de la Empresa el valor del auxilio de cesantía, comprometiéndose a abonarla anualmente.

m) Los préstamos se concederán con un plazo máximo de diez (10) años con un interés del DTF (vigente al momento de efectuar el desembolso del préstamo) + uno punto cinco (1.5) puntos porcentuales anual sobre saldos mensuales. La amortización la hará en un máximo de ciento veinte (120) cuotas mensuales destinadas en primera instancia al pago de interés y el dinero sobrante será aplicable al préstamo

n) En caso excepcional de que el trabajador tuviere necesidad de arrendar la vivienda, no podrá hacerlo sin previa autorización escrita de la Empresa y el valor del arrendamiento lo destinará en su totalidad a aumentar la cuota de amortización de la deuda.

o) Los préstamos para pago de crédito hipotecario, serán otorgados mediante constitución de hipoteca en primer grado sobre el mismo inmueble.

PARAGRAFO.- La Compañía atenderá las solicitudes de préstamos para la compra de vivienda, cuando el trabajador hubiere perdido su vivienda por causas ajenas a su voluntad, previamente evaluadas y aprobadas por la compañía; por haber servido de codeudor, o por deudas hipotecarias provenientes de préstamos de vivienda de entidades financieras.

PARAGRAFO.- Una vez haya sido autorizado el préstamo por la Empresa, el trabajador beneficiario tendrá un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se notifique la aprobación del préstamo para presentar a la Empresa la documentación a que se refiere este artículo.

Convención Colectiva

Si el trabajador no diere cumplimiento a este requisito dentro del plazo establecido, perderá el derecho al turno para otorgamiento de préstamo y, para volver a adquirir el turno deberá presentar a la Empresa una nueva solicitud.

Para reparaciones de vivienda propia:

El préstamo se concederá y deberá ser utilizado para reparar la vivienda producto de daños o deterioro de la misma

- p) Presentar por escrito la solicitud del préstamo adjuntando el presupuesto de la obra que se va a ejecutar.
- q) Constancia de la urgencia de hacer las mejoras en la vivienda, expedida por el Gerente de la Empresa.
- r) Los abonos para este tipo de préstamo (reparaciones de vivienda), serán del diez por ciento (10%) del sueldo básico del trabajador.
- s) Los préstamos a los que se hace referencia en el literal r), para el primer periodo de vigencia de esta convención serán por la suma de Dos Millones quinientos sesenta y seis mil, ciento cuarenta y tres pesos (\$2.566.143.00), para el segundo periodo será igual a Dos Millones quinientos sesenta y seis mil, ciento cuarenta y tres pesos (\$2.566.143.00), más el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), para cada caso y para cada trabajador, para el 3er año de vigencia de esta convención serán por una suma igual, al valor del segundo año más el índice nacional de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2019, para el 4º año de la vigencia de esta convención el valor será igual al valor del tercer año más el índice nacional de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2020.

Lo anterior para cada caso y cada trabajador.

Para mejora de vivienda propia:

El préstamo se concederá y deberá ser utilizado para mejorar las condiciones de la vivienda.

- t) Presentar por escrito la solicitud del préstamo adjuntando el presupuesto de la obra que se va a ejecutar.
- u) Constancia de la urgencia de hacer las mejoras en la vivienda, expedida por el Gerente de la Empresa.

Convención Colectiva

Condiciones Generales

- v) Los abonos para este tipo de préstamo (mejoras de vivienda), serán del diez (10%) por ciento del sueldo básico del trabajador, a una tasa de interés del DTF + uno punto cinco (1.5) puntos porcentuales (efectivo al momento del desembolso del préstamo) anual sobre saldos mensuales.

- w) Todo préstamo para mejorar vivienda propia, será otorgado mediante firma de pagare a favor de la empresa.

- x) Para tener derecho a un segundo préstamo es requisito no tener saldo pendiente por este concepto (Préstamo Mejora de Vivienda)

- y) Los préstamos a los que se hace referencia en el literal v), para el primer periodo de vigencia de esta convención serán por la suma de seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil pesos (\$6.482.000.00), para el segundo periodo será igual a seis millones cuatrocientos ochenta y dos mil pesos (\$6.482.000.00) más el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC), para cada caso y para cada trabajador, para el 3er año de vigencia de esta convención serán por una suma igual, al valor del segundo año más el índice nacional de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2019 más uno punto cero (1.0) punto porcentual, para el 4º año de la vigencia de esta convención el valor será igual al valor del tercer año más el índice nacional de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2020.

PARÁGRAFO.- Semestralmente se comunicará en cartelera el nombre de los trabajadores que se beneficien de la Convención que han sido favorecidos con préstamos para adquisición, reparaciones o mejoras de vivienda propia. Igualmente el nombre del trabajador que queda en turno para préstamo de adquisición de vivienda y la fecha de su aprobación. Habrá copia para el Sindicato.

Convención Colectiva

ARTICULO 24o.- FOMENTO EDUCACIONAL.-

Para fomentar la educación de los hijos de los trabajadores de la Empresa, ésta concederá los siguientes auxilios:

Auxilios Educativos	Observación	1er Período	2do Período	3er Período	4to Período
Preescolar	Por cada hijo, menor de 6 años, por año escolar	\$ 17.014	IPC + 0,60	IPC + 0,80	IPC + 0,60
Básica Primaria	Por cada hijo, por año escolar	\$ 24.686	IPC + 0,60	IPC + 0,80	IPC + 0,60
Básica Secundaria	Por cada hijo, por año escolar	\$ 43.686	IPC + 0,60	IPC + 0,80	IPC + 0,60
Media Académica, Técnica o Normal Superior	Por cada hijo, por año escolar	\$ 46.408	IPC + 0,60	IPC + 0,80	IPC + 0,60
Técnico Profesional o Tecnología	Por cada hijo, por año escolar	\$ 52.072	IPC + 0,60	IPC + 0,80	IPC + 0,60
Profesional	Por cada hijo, por año escolar	\$ 348.105	IPC + 0,60	IPC + 0,80	IPC + 0,60

IPC REFERENCIA:

2do Período: Valor Primer periodo + (IPC Acumulado Enero 1 a Dic 31 de 2018+0.60 pp)

3er Período: Valor Segundo periodo+ (IPC Acumulado Enero 1 a Dic 31 de 2019+0.80 pp)

4to Período: Valor Tercer periodo + (IPC Acumulado Enero 1 a Dic 31 de 2020 +0.60 pp)

Para hacer efectivo este auxilio, el trabajador deberá presentar a la Empresa la correspondiente constancia de matrícula.

Convención Colectiva

Becas Escolares

La Empresa concederá un total de ciento treinta y cinco (135) becas mensuales, por el término de un año escolar, para hijos estudiantes de sus trabajadores, las cuales se distribuirán así:

Becas Escolares	Observación	1er Período	2do Período	3er Período	4to Período
Preescolar	20 becas cada una por valor de:	\$ 8.512	IPC + 0,60	IPC + 0,80	IPC + 0,60
Básica Primaria	40 becas cada una por valor de:	\$ 13.304	IPC + 0,60	IPC + 0,80	IPC + 0,60
Básica Secundaria	40 becas cada una por valor de:	\$ 22.794	IPC + 0,60	IPC + 0,80	IPC + 0,60
Media Académica, Técnica o Normal Superior	16 becas cada una por valor de:	\$ 28.669	IPC + 0,60	IPC + 0,80	IPC + 0,60
Técnico Profesional o Tecnología	7 becas cada una por valor de:	\$ 34.354	IPC + 0,60	IPC + 0,80	IPC + 0,60
Profesional	12 becas cada una por valor de:	\$ 112.257	IPC + 0,60	IPC + 0,80	IPC + 0,60

IPC REFERENCIA:

2do Período: Valor Primer periodo + (IPC Acumulado Enero 1 a Dic 31 de 2018+0.60 pp)

3er Período: Valor Segundo periodo+ (IPC Acumulado Enero 1 a Dic 31 de 2019+0.80 pp)

4to Período: Valor Tercer periodo + (IPC Acumulado Enero 1 a Dic 31 de 2020 +0.60 pp)

PARAGRAFO 1o.- Para efectos de la adjudicación de las becas y para establecer el derecho a la continuidad en su goce, los interesados deberán presentar a la empresa, las libretas de calificaciones correspondientes al año de estudio inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 2o.- Para cada nivel educativo, su clasificación se entenderá según lo establece el sistema educativo colombiano, del Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO 3o.- El derecho a la beca termina por la pérdida del curso o por el retiro del padre o madre del estudiante al servicio de la Empresa.

PARAGRAFO 4o.- Para poder participar en la adjudicación de las becas, el estudiante deberá acreditar un promedio no inferior a tres con cinco (3.5) para calificaciones sobre cinco (5.0) y siete (7.0) para calificaciones sobre diez (10) en el año inmediatamente anterior.

Convención Colectiva

PARAGRAFO 5o.- Los trabajadores podrán beneficiarse hasta con tres (3) becas, sin embargo, si sobrasen becas del cupo establecido por este artículo, se distribuirán entre los trabajadores con mayor número de hijos que tengan estudiando, sin que exceda de una (1) beca adicional.

PARAGRAFO 6o.- Las becas establecidas en este artículo con excepción de universidad se pagaran así:

1. Estudiantes de calendario A (Año escolar Febrero a Noviembre): Las correspondientes a los primeros cinco (5) meses, en un solo contado en el mes de Febrero. Los segundos cinco (5) meses, en un solo contado en el mes de Julio.
2. Estudiantes de calendario B (Año escolar Septiembre a Junio): Las correspondientes a los primeros cinco (5) meses, en un solo contado en el mes de Octubre. Los segundos cinco (5) meses, en un solo contado en el mes de Febrero.
3. Las becas de Universidad se pagaran así: las correspondientes al pago del primer semestre del año, en un solo contado en el mes de Julio. El segundo semestre del año, en un solo contado en el mes de Enero, en el caso de solicitarlo; de lo contrario se pagarán en las mismas fechas de las demás becas.

ARTICULO 25o.- CAPACITACION DE APRENDICES.-

Para efectos del cumplimiento a las normas legales sobre capacitación de aprendices, en el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), la empresa dará prelación a los hijos de sus trabajadores siempre que satisfagan los requisitos legales y reglamentarios.

ARTICULO 26o.- SERVICIO DE REFRIGERIO.-

La Empresa continuará prestando el servicio de refrigerio a sus trabajadores tal como lo viene haciendo y a las horas acostumbradas de distribución. La Empresa continuará con el sistema de venta de vales a los trabajadores por el valor de un peso (\$ 1.00), cada uno, durante la vigencia de esta convención. Este pago les dará derecho a recibir en la cafetería de la Empresa un refrigerio diario a la presentación de un vale. Cuando sea necesario prolongar la jornada ordinaria de trabajo por dos (2) horas, los trabajadores que vayan a laborarlas, tendrán derecho a recibir una gaseosa por cuenta de la Empresa y sin que sea necesario presentar un vale para reclamarla.

Convención Colectiva

PARAGRAFO.1º.- La Empresa suministrará a sus trabajadores en los turnos (tercer turno 9:00 p.m. a 5:00 a.m.) una gaseosa y un sándwich compuesto por tajadas de pan con queso, mortadela o salchichón a escogencia de la Empresa respecto a Calidad y tamaño. El trabajador entregará un vale equivalente al valor señalado en este artículo. Este suministro no se considera como factor de salario. La entrega se hará en el descanso que tiene el trabajador en el turno de 9:00 p.m. a 5:00 a.m.

PARAGRAFO.2º.- Cuando sea necesario prolongar la jornada ordinaria de trabajo por dos (2) horas, los trabajadores que laboren este tiempo, tendrán derecho a recibir por cuenta de la empresa, almuerzo, comida o cena. Este suministro no se considera como factor de salario.

ARTICULO 27º.- FOMENTO DEL DEPORTE.-

La empresa colaborará, en cuanto le sea posible, al fomento del deporte dentro de su personal y suministrará los uniformes, balones y tejos necesarios a los trabajadores que integren equipos de: Baloncesto, tejo, voleibol, ciclismo y balompié.

ARTICULO 28º.- PRESTAMO POR CALAMIDAD DOMESTICA.-

La empresa concederá préstamos a los trabajadores que se beneficien de esta Convención, en los siguientes casos de calamidad doméstica:

- a) Fallecimiento de los padres, hijos, esposo o esposa o compañera permanente, en caso de trabajador soltero.
- b) Incendio de la vivienda del trabajador
- c) Inundación que afecte gravemente la vivienda del trabajador
- d) Enfermedad grave comprobada por los médicos de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado, de los padres, hijos, esposo o esposa o compañera permanente en caso de trabajador soltero.

Convención Colectiva

Los préstamos serán tramitados por la Empresa en la forma más rápida para que el trabajador no vaya a sufrir perjuicios por la demora en recibir el valor del préstamo que se le otorgue.

ARTICULO 29o.- PERMISOS REMUNERADOS.-

La Empresa concederá a los trabajadores los siguientes permisos remunerados:

a) **Licencia por paternidad**

Este permiso se otorgará en los términos que establece la ley 755 de 2002 artículo 1º, a quienes cumplan los requisitos exigidos por la ley para obtenerlo y será pagado por la empresa promotora de salud EPS.

b) **Permiso por muerte de familiares:**

Dos (2) días de permiso remunerado por muerte del esposo, esposa o compañera inscrita, de los hijos legítimos o naturales reconocidos e inscritos y de los padres inscritos, cuando el fallecimiento ocurriere en el Municipio donde presta servicios el trabajador.

Tres (3) días de permiso remunerado cuando el fallecimiento ocurriere en Municipio diferente de Palmira, dentro del Valle del Cauca.

Cuatro (4) días de permiso remunerado cuando el fallecimiento ocurriere en el Municipio de Apulo (Cundinamarca) o cualquier otro Municipio fuera del Valle del Cauca.

En caso de que exista una norma legal que regule esta materia (Permisos por muerte de familiares) se aplicara la mas favorable para el trabajador.

Convención Colectiva

- c) Para otros casos de grave calamidad doméstica comprobada, diferentes a nacimiento o muerte, el otorgamiento de permisos remunerados se acordará previamente con la Empresa.

ARTICULO 30o.- SEGURO DE VIDA

La Empresa contratará el Seguro de Vida Colectivo de sus trabajadores, de acuerdo con las disposiciones vigentes, hasta tanto la Entidad de salud donde se encuentre afiliado, asuma el riesgo.

ARTICULO 31o.- REEMPLAZO DEL TITULAR DE UN CARGO.-

Cuando un trabajador con salario inferior, reemplace en sus funciones a otro de salario superior, recibirá la diferencia que haya entre los dos (2) salarios básicos por todo el tiempo que dure el reemplazo. Con todo cuando el trabajador no hubiere ejecutado en época anterior en la fábrica las labores que corresponden al titular del cargo que va a reemplazar, estará sometido a un periodo de entrenamiento hasta por treinta (30) días sin recibir la diferencia que haya entre los dos (2) salarios básicos a que se hace mención en este artículo. Cuando el trabajador hubiere cumplido un periodo continuo de dos (2) meses como reemplazante en el nuevo cargo, quedará definitivamente como titular del mismo. La Empresa dará prelación en caso de reemplazar al titular de algún cargo al personal que dentro de la Empresa tenga entrenamiento suficiente para desempeñar esta labor.

ARTICULO 32o.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.-

La Empresa reconocerá y pagará a los trabajadores que se beneficien de esta Convención, una prima de antigüedad de acuerdo con la siguiente tabla:

- a) Al cumplir tres (3) años de servicios, el equivalente a cinco (5) salarios básicos diarios.
- b) Al cumplir cinco (5) años de servicios, el equivalente a diez y ocho (18) salarios básicos diarios.

Convención Colectiva

- c) Al cumplir diez (10) años de servicios, el equivalente a treinta y nueve (39) salarios básicos diarios.
- d) Al cumplir quince (15) años de servicios, el equivalente a sesenta y cinco (65) salarios básicos diarios.
- e) Al cumplir veinte (20) años de servicios, el equivalente a noventa y un (91) salarios básicos diarios.
- f) Al cumplir veinticinco (25) años de servicios, el equivalente a ciento cincuenta y un (151) salarios básicos diarios.
- g) Al cumplir treinta (30) años de servicios, el equivalente a ciento ochenta y un (181) salarios básicos diarios.
- h) La cuantía de esta prima para los trabajadores que cumplan siete (7) o más lustros, será determinada por la Junta Directiva de la Compañía y en ningún caso será inferior a la establecida en el literal g) de este artículo.

Esta prima la pagará la Empresa dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se causa.

PARAGRAFO 1o.- El personal que sea retirado de la Empresa en virtud del Artículo 8o. del Decreto 2351/65, recibirá una prima de antigüedad equivalente a la cuarta (4a.) parte de la prima establecida en este artículo para el lustro que estuviere próximo a cumplir, liquidada proporcionalmente a los años completos y continuos de servicios a la Empresa que acredite el trabajador a la fecha de su retiro.

PARAGRAFO 2o.- Igualmente cuando un trabajador se retire voluntariamente de la Empresa, recibirá una prima de antigüedad equivalente al 50% de la prima establecida en este artículo para el lustro que estuviere próximo a cumplir, liquidada proporcionalmente a los años completos de servicio a la Empresa, que acredite el trabajador a la fecha de retiro.

Convención Colectiva

Además concederá un auxilio, por una sola vez, para gastos menores del Fondo, por la suma de ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$189.368,00), durante la vigencia de esta Convención.

Para el periodo de vigencia de la convención, correspondiente al tercer y cuarto año, comprendido entre el 01 de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2021, la empresa prestará al fondo, la suma de Cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos (\$ 4.943.600,00) más el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que indique el DANE para los 12 meses acumulados entre Enero 1º de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019, más cero punto tres (0.3) puntos porcentuales.

Además concederá un auxilio, por una sola vez, para gastos menores del Fondo, por la suma de ciento ochenta y nueve mil trescientos sesenta y ocho pesos (\$189.368,00) más el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que indique el DANE para los 12 meses acumulados entre Enero 1º de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019, más cero punto cinco (0.5) puntos porcentuales durante la vigencia de esta Convención.

ARTICULO 45o.- VIGENCIA.-

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de cuatro (4) periodos, establecidos así:

Primer Periodo: Enero 1º de 2018 a Diciembre 31 de 2018
Segundo Periodo: Enero 1º de 2019 a Diciembre 31 de 2019
Tercer Periodo: Enero 1º de 2020 a Diciembre 31 de 2020
Cuarto Periodo: Enero 1º de 2021 a Diciembre 31 de 2021

ARTICULO 46o.- DESAHUCIO.-

Esta Convención podrá ser denunciada por cualquiera de las partes, en todo o en parte, en los términos y condiciones reglamentadas por la Ley.

ARTICULO 47o.- DESCUENTO ESPECIAL.-

La Empresa ordenará a quien corresponda, descontar a todos los trabajadores que se beneficien de esta Convención Colectiva de Trabajo, el valor del aumento en el salario básico comprendido entre el 1º y el 10 de Enero de 2018, el 1º y el 10 de enero de 2019, el 1º y el 10 de enero de 2020 y el 1º y el 10 de enero de 2021, sumas que serán entregadas por la Empresa a la Junta Directiva del Sindicato.

Convención Colectiva

ARTICULO 48o.- CONVENCIONES ANTERIORES.-

Esta Convención sustituye todas las anteriores celebradas entre la Empresa y sus trabajadores.

En constancia se firma en Palmira, a los siete (07) días del mes de Febrero de 2018, en cinco ejemplares del mismo tenor.

POR LA EMPRESA


Edgar Hernan Cortes Villamizar


Hernando Arboleda Useche


Juliana Cortes Palacio


Rubén Darío Rendón Patra


Andrés Felipe Hurtado López

POR EL SINDICATO


Luis Humberto Quiñones Rios


Luis Gonzaga Rendón Salazar


Juan Bautista Guerrero


Ever Varón Sotelo (Observador)


Jairo Saavedra (Asesor)

9076520

DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

PRESENTACIÓN PERSONAL: En Palmira Valle, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2018, siendo las 2:00pm, se hizo presente en este Despacho el señor LUIS HUMBERTO QUIÑONES RIOS identificado con la cédula de ciudadanía Nro.16265423, en calidad de Presidente de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S A, con el fin de presentar DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita con la empresa COMPAÑIA DE EMPAQUES BATES S A "COLOMBATES" y la organización Sindical con vigencia del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021.

QUIEN DENUNCIA:



LUIS HUMERTO QUIÑONES RIOS
Presidente Sindicato
c.c. No 16265423



CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
Inspectora de Trabajo

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de VALLE DEL CAUCA
 Inspector de Trabajo CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
 Número 00011-18 CAMH

CIUDAD:	PALMIRA	FECHA:	14	2	2018	HORA	2:00 pm
----------------	----------------	---------------	-----------	----------	-------------	-------------	----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	LUIS HUMBERTO QUÍÑONEZ RIOS		
No. IDENTIFICACIÓN	16.265.423		
CALIDAD	PRESIDENTE - SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA COLOMBIA DE EMPAQUES BATES S.A - BATES		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 40 No 43-60 de la ciudad de Palmira Valle		
No. TELÉFONO	2757363	Correo Electrónico	lhumberto@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	<input checked="" type="checkbox"/> Convención Colectiva <input type="checkbox"/> Pacto Colectivo <input type="checkbox"/> Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.	
Y	<input checked="" type="checkbox"/> Organización Sindical <input type="checkbox"/> Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA COLOMBIA DE EMPAQUES BATES S.A - BATES	
CUYA VIGENCIA ES	1 de enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2021	
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	56	AMBITO DE APLICACION <input type="checkbox"/> Nacional <input type="checkbox"/> Regional <input checked="" type="checkbox"/> Local
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	No. Folios	34

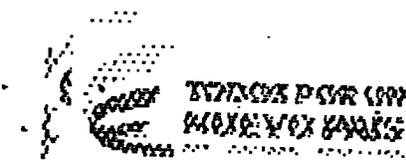
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.

Devuélveme


 CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
 Inspector de Trabajo PALMIRA VALLE

LUIS HUMBERTO QUÍÑONEZ RIOS
 El Depositante



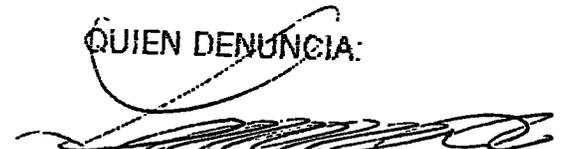
9076520

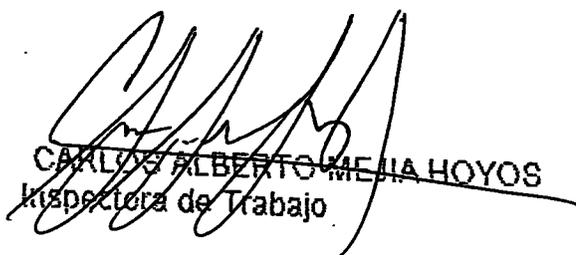
COLOMBATES S.A.
17DIC18 PM3:15

**DENUNCIA PARCIAL CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
Y PRESENTACIÓN PLIEGO DE PETIONES**

PRESENTACIÓN PERSONAL: En Palmira Valle, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2017, siendo las 2:00pm, se hizo presente en este Despacho el señor LUIS HUMBERTO QUIÑONES RIOS identificado con la cédula de ciudadanía Nro.16265423, en calidad de Presidente de la Organización Sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S A, con el fin de presentar DENUNCIA PARCIAL CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita con la empresa COMPAÑÍA DE EMPAQUES BATES S A " COLOMBATES" y la organización Sindical vigente al 31 de diciembre de 2017 . y LA PRESENTACIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES nombrando la comisión negociadoras a los señores : LUIS HUMBERTO QUIÑONEZ, LUIS GONZAGA RENDON, JUAN BAUTISTA GUERRERO y EVER ANTONIO VARON Anexa: Denuncia Convención Colectiva (3) ejemplares

QUIEN DENUNCIA:


LUIS HUMBERTO QUIÑONES RIOS
Presidente Sindicato
c.c. No 16265423


CARLOS ALBERTO MEJÍA HOYOS
Inspector de Trabajo

[Small illegible text]


COMPAÑIA DE EMPAQUES BATES S.A.
Dic-18-2017

Convención Colectiva

PARAGRAFO 3o.- Al trabajador que sea jubilado por la empresa, Colpensiones, o el Fondo de Pensiones donde se encuentre afiliado, recibirá una prima de antigüedad equivalente al 60% de la prima establecida en este artículo para el lustro que estuviere próximo a cumplir, liquidada proporcionalmente a los años completos de servicios a la Empresa que acredite el trabajador a la fecha del retiro. La prima de antigüedad no es salario ni se computará como factor de salario en ningún caso.

ARTICULO 33o.- PRIMA DE PRODUCCION.-

La empresa pagará a los trabajadores que se beneficien de esta convención, una prima mensual de producción, que se liquidará sobre toneladas de papel convertidas en producto terminado y con los equipos que actualmente tienen instalados en su fábrica así:

a) Línea de Papel

Para el primer periodo de vigencia de esta convención, la suma de Novecientos catorce pesos (\$914.00), para el segundo período será igual a Novecientos catorce pesos (\$914.00) más el incremento porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2018 más cero punto tres (0.3) puntos porcentuales, para el tercer período de vigencia de esta convención se tomará el segundo año, más el incremento porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2019 más un punto (1.0) porcentual, para el cuarto período será igual al valor del tercer año, más el incremento porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2020 más cero punto tres (0.3) puntos porcentuales, por tonelada que exceda de Novecientas (900) toneladas de papel convertidas en sacos terminados.

Como ha sido costumbre, de la liquidación de esta prima se excluirá el papel de desperdicio. La suma total que resultare mensualmente de esta liquidación, se distribuirá entre todos los trabajadores que se beneficien de esta Convención, proporcionalmente al total devengado en el mes, por los siguientes conceptos:

Convención Colectiva

- a) Días laborados
- b) Vacaciones en tiempo
- c) Incapacidades por accidente de trabajo o enfermedad profesional
- d) Permisos sindicales remunerados
- e) Horas extras, feriados y recargos

Esta prima se liquidará y pagará en su totalidad en el mes siguiente a aquel en que se causa.

ARTICULO 34o.- PRIMA DE ASISTENCIA.-

La Empresa reconocerá y pagará a los trabajadores que se beneficien de esta Convención, una prima de asistencia equivalente a un (1) día de salario básico por cada mes calendario laborado. Perderá el derecho a esta prima, el trabajador que faltare al trabajo por cualquier causa distinta de:

- a) Falta al trabajo debidamente justificada hasta por una (1) jornada ordinaria completa.
- b) Vacaciones
- c) Incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional
- d) Permisos sindicales remunerados
- e) Permisos remunerados conforme el artículo 32 de esta Convención

La prima que resultare mensualmente, aplicando este sistema de liquidación se acumulará para pagarla en las siguientes fechas:

En la primera (1ra) década del mes de Marzo de 2018; la primera década del mes de Diciembre de 2018; primera (1ra.) década del mes de Marzo de 2019; primera década del mes Diciembre de 2019; la primera década del mes de Marzo del 2.020; primera (1ra.) década del mes de Diciembre de 2020; primera década del mes de Marzo del 2.021; primera (1ra.) década del mes de Diciembre de 2021.

Convención Colectiva

ARTICULO 35o.- BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION.-

Para los trabajadores que vayan a obtener la pensión por parte de Colpensiones o el Fondo de Pensiones donde se encuentre afiliado, la Empresa les reconocerá a manera de bonificación especial y, por una sola vez durante la vigencia de esta convención, los siguientes valores, cuando cumplan 20 años de servicios y 50 ó 55 años de edad, para mujeres u hombres respectivamente. Esta bonificación no se considerará como salario para los efectos legales.

Para el primer periodo, la suma de Un millón doscientos mil quinientos sesenta y ocho pesos (\$1.200.568.00)

Para el segundo periodo será igual a Un millón doscientos mil, quinientos sesenta y ocho pesos (\$1200.568.00), más el incremento porcentual de Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado a Diciembre 31 de 2018, más cero punto cincuenta (0.5) puntos porcentuales.

Para el tercer periodo, el valor del segundo año, más el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado a Diciembre 31 de 2019, más cero punto cinco (0.5) puntos porcentuales

Para el cuarto periodo será igual al valor del tercer año, más el incremento porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) acumulado a Diciembre de 2020 más cero punto cinco (0.5) puntos porcentuales

ARTICULO 36o.- GRATIFICACION ANUAL.-

La empresa pagará a los trabajadores que se beneficien de esta Convención vinculados a su servicio por contrato a término indefinido, una gratificación anual equivalente a cuarenta (40) salarios básicos diarios. La liquidación de esta gratificación se hará anualmente con base en los cuarenta (40) salarios básicos diarios aquí estipulados y proporcionalmente por los días efectivamente laborados por el trabajador dentro de cada anualidad, incluyendo las suspensiones temporales de servicio a causa de:

- a) Vacaciones disfrutadas en tiempo
- b) Incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional
- c) Permisos sindicales remunerados

Convención Colectiva

Periodos de liquidación y fechas de pago

Primer Periodo: Comprendido entre el 1º de Enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018.

La gratificación correspondiente a este periodo la pagará la Empresa así:
Treinta y tres (33) días en la primera década del mes de Diciembre de 2018 y
Siete (7) días en la primera quincena del mes de Marzo de 2019.

Segundo Periodo: Comprendido entre el 1º de Enero de 2019 y 31 de Diciembre del 2019.

La gratificación correspondiente a este período la pagará la Empresa así:
Treinta y tres (33) días en la primera década del mes de Diciembre de 2019 y siete (7) días en la primera quincena del mes de Marzo de 2.020.

Tercer Periodo: Comprendido entre el 1º de Enero de 2020 y 31 de Diciembre del 2020.

La gratificación correspondiente a este período la pagará la Empresa así:
Treinta y tres (33) días en la primera década del mes de Diciembre de 2020 y siete (7) días en la primera quincena del mes de Marzo de 2.021.

Cuarto Periodo: Comprendido entre el 1º de Enero de 2021 y 31 de Diciembre del 2021.

La gratificación correspondiente a este período la pagará la Empresa así:
Treinta y tres (33) días en la primera década del mes de Diciembre de 2021 y siete (7) días en la primera quincena del mes de Marzo de 2.022.

ARTICULO 37o.- PRIMA ADICIONAL A LA DE SERVICIOS.-

La Empresa concederá como adición a la prima de servicios legal y con el mismo carácter jurídico de ésta, a cada uno de los trabajadores que se beneficien de esta Convención, una prima equivalente a doce (12) días de jornal básico en el primer semestre y doce (12) días de jornal básico en el segundo semestre.

En caso de que un trabajador no hubiere laborado al servicio de la Empresa el semestre completo, esta prima se liquidará proporcionalmente al tiempo servido, por tres (3) o más meses en el respectivo semestre.

Convención Colectiva

ARTICULO 38o.- PRIMA DE VACACIONES.-

La Empresa concederá y pagará al personal que se beneficie de esta Convención, un auxilio en dinero, por vacaciones, de la siguiente forma:

- a) Para trabajadores con un (1) año de servicio y menos de tres (3), el equivalente a diez y siete (17) salarios básicos diarios.
- b) Para trabajadores con más de tres (3) años de servicio y menos de seis (6), el equivalente a veintiún (21) salarios básicos diarios.
- c) Para trabajadores con más de seis (6) años de servicio y menos de diez (10) el equivalente a veintisiete (27) salarios básicos diarios.
- d) Para trabajadores con más de diez (10) años de servicio el equivalente a treinta (30) salarios básicos diarios.

Este auxilio lo pagará la empresa, por turno de vacaciones, sea que el trabajador disfrute de ellas en tiempo o le sean compensadas en dinero por autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Este auxilio no tendrá carácter de salario para efectos de liquidación de prestaciones sociales.

ARTICULO 39o.- AUMENTO DE SALARIOS.-

El día 1° de Enero de 2018, la empresa aumentará los salarios básicos de los trabajadores que en dicha fecha se encuentren vinculados a su servicio con contrato de trabajo a término indefinido y que hubieren cumplido el periodo de prueba, en cinco punto cero nueve puntos porcentuales (5.09 %). Igualmente el día 1° de Enero de 2019 se efectuará un nuevo aumento en los salarios básicos para los trabajadores que en dicha fecha se encuentren en las mismas condiciones contractuales con el incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor (IPC), consolidados por los ingresos medios y bajos, que indique el DANE para los 12 meses acumulados entre el 1° de Enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018, más cero punto seis (0.6) puntos porcentuales.

Convención Colectiva

El día 1° de Enero de 2020 se efectuará un nuevo aumento en los salarios básicos para los trabajadores que en dicha fecha se encuentren en las mismas condiciones contractuales con el incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor (IPC) consolidado por los ingresos medios y bajos, que indique el DANE para los 12 meses acumulados entre Enero 1° de 2019 y el 31 de Diciembre 2019, más un punto (1.0) porcentual.

El día 1° de Enero de 2021 se efectuará un nuevo aumento en los salarios básicos para los trabajadores que en dicha fecha se encuentren en las mismas condiciones contractuales con el incremento porcentual del índice nacional de precios al consumidor (IPC) consolidado por los ingresos medios y bajos, que indique el DANE para los 12 meses acumulados entre Enero 1° de 2020 y el 31 de Diciembre 2020, más cero punto seis (0.6) puntos porcentuales.

Los aumentos aquí pactados se imputarán o considerarán como parte de los que durante la vigencia de esta convención llegare a ordenar la autoridad competente. Si al aplicar el aumento a que se refiere este artículo quedare fracciones de centavos se procederá a ajustarlas al peso inmediatamente superior. Ejemplo: Salario Básico de cuarenta y un mil setecientos diez y siete pesos (\$41.717,00), aplicado porcentualmente en un tres punto veintiocho por ciento (3.28%), arroja cuarenta y tres mil ochenta y cinco pesos y treinta centavos (\$43.085,3), quedaría el salario en cuarenta y tres mil ochenta y seis pesos (\$43.086,00).

ARTICULO 40o.- SALARIO DE INGRESO.-

A partir de la vigencia de la presente Convención, la empresa pagará para el primer año un salario mínimo diario de mil doscientos seis pesos (\$1.206,00), por encima del salario mínimo legal que llegare a declarar la autoridad competente.

Para el segundo año pagará un salario mínimo diario de mil doscientos seis pesos (\$1.206,00) más el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que indique el DANE para los 12 meses acumulados entre Enero 1° de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018, más cero punto cinco (0.5) puntos porcentuales.

Convención Colectiva

Para el tercer año pagará un salario mínimo diario, tomando el valor del segundo año, más el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que indique el DANE para los 12 meses acumulados entre Enero 1º de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019, más un punto (1.0) porcentual .

Para el cuarto año pagará un salario mínimo diario, tomando el valor del tercer año, más el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que indique el DANE para los 12 meses acumulados entre Enero 1º de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020, más cero punto cinco (0.5) puntos porcentuales.

ARTICULO 41o.- BONIFICACION ESPECIAL.-

La Compañía reconocerá para cada uno de los trabajadores que cumplieren veinte (20) años de servicio a la Empresa durante la vigencia de la presente convención, para el primer periodo de vigencia de esta convención, la suma de cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$48.446.00), para el segundo periodo será igual a cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos (\$48.446.00), más el incremento porcentual de Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado a Diciembre 31 de 2018 más cero punto cinco (0.5) puntos porcentuales, para el tercer periodo de vigencia de esta convención, el valor del segundo año, más el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que indique el DANE para los 12 meses acumulados entre Enero 1º de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019, más cero punto cinco (0.5) puntos porcentuales.

Para el cuarto periodo de vigencia de esta convención, el valor del tercer año, más el incremento porcentual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que indique el DANE para los 12 meses acumulados entre Enero 1º de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020, más cero punto cinco (0.5) puntos porcentuales

Esta bonificación especial no tendrá carácter de salario para efectos de liquidación de prestaciones sociales.

ARTICULO 42o.- MOVILIZACION ESPECIAL DE PERSONAL.-

La Empresa movilizará al personal, del sitio de su residencia hasta las instalaciones de la fábrica, cuando la jornada de trabajo se inicia a las nueve (9:00) de la noche y, a las cinco (5:00) de la mañana.

Igualmente movilizará al personal de las instalaciones de la fábrica hasta su residencia, cuando la jornada de trabajo termine entre las nueve (9:00) de la noche y las cinco (5:00) de la mañana. Esta movilización se hará únicamente dentro del perímetro urbano de la ciudad de Palmira y para los trabajadores que residan a más de mil metros (1.000) de distancia de la fábrica.

Convención Colectiva

ARTICULO 43o.- SUMINISTRO DE VESTUARIO.-

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa suministrará anualmente a su personal, sin distinción de categoría ni salario, tres (3) pares de zapatos y tres (3) overoles o delantales de buena calidad.

El vestido de trabajo para el personal masculino será de dos piezas (pantalón y camisa), excepto en los casos en que Seguridad Industrial encuentre que es indispensable el uso de overol enterizo.

Capa de Caucho: Para los trabajadores de la Empresa que no hayan solicitado la capa de caucho, la Empresa entregará una capa de caucho, por una sola vez durante la vigencia de esta convención y cuando la solicite. El trabajador aportará el diez y seis por ciento (20%) del valor de la respectiva capa.

Traje Impermeable: Para los trabajadores de la Empresa que no hayan solicitado el traje impermeable, la Empresa entregará traje de caucho, por una sola vez durante la vigencia de esta convención y cuando la solicite. El trabajador aportará el diez y seis por ciento (16%) del valor de la respectiva capa

El trabajador se compromete a usar la capa en periodos invernales. La dotación a que se refiere este artículo, no se dará a los empleados de nómina mensual.

ARTICULO 44o.- FONDO ROTATORIO DE AHORRO Y PRESTAMO DE PREVISION SOCIAL.-

La empresa prestará al fondo, la suma de cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil seiscientos pesos (\$ 4.943.600,00). El Sindicato cancelará este préstamo en cuatro (4) cuotas semestrales; en ningún caso al término de la vigencia de la Convención el saldo que adeude el sindicato a la Empresa debe ser mayor al veinte por ciento (20%) del valor prestado. La Empresa mantendrá este préstamo siempre y cuando el fondo funcione en óptimas condiciones. Se practicará auditaje al Fondo, cuando la Empresa lo estime conveniente.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERIA JURIDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 - 76 PALMIRA - VALLE



Palmira, diciembre 15 de 2017

Doctor:
CARLOS ALBERTO MEJIA
Inspector regional del trabajo
Ministerio del trabajo
Ciudad.



Ref. DENUNCIA DE CONVENCION Y PRESENTACION DE PLIEGO DE PETICIONES

1. Denuncia de la convención:

Adjunto a la presente, la denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la Compañía Colombiana de Empaques Bates S.A. COLOMBATES y el sindicato de la misma; Convención colectiva que inicio el 1 de marzo del año 2014 con vencimiento el día 31 de diciembre del año 2017, esto de acuerdo a lo establecido en el CST en sus artículos 478 y 479 con el fin se haga la nota respectiva de presentación al representante legal de la empresa.

2. Presentación pliego de peticiones:

Para fines legales me permito enviarle copia del pliego de peticiones para ser presentado a la empresa COLOMBATES S.A ; aprobado en asamblea general de afiliados (socios) realizada el día 25 de Noviembre del 2017 en la que igualmente se nombró la comisión negociadora con plenos poderes para discutir y firmar en representación de los trabajadores una nueva convención colectiva de trabajo. La comisión negociadora quedo conformada de la siguiente manera:

- LUIS HUMBERTO QUIÑONES R.
- LUIS GONZAGA RENDON S.
- JUAN BAUTISTA GUERRERO M.
- EVER ANTONIO VARON (Observador)

Asesor por FESINUVALC: JAIRO ANTONIO SAAVEDRA G.

Atentamente,

LUIS HUMBERTO QUIÑONES R.
C.C. #16.265.423 de Palmira
Presidente

LUIS MARIO PEREZ BRAND.
Secretario General

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERIA JURIDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 - 76 PALMIRA - VALLE

Palmira, diciembre 15 de 2017

Doctor:
EDGAR HERNAN CORTES V.
Gerente General
COLOMBATES S.A
LA CIUDAD



Ref. DENUNCIA DE CONVENCION Y PRESENTACION PLIEGO DE PETICIONES

1. DENUNCIA DE CONVENCION:

Yo Luis Humberto Quiñones Ríos, Identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de presidente de SINTRACOLOMBATES, de la manera más atenta me dirijo a usted para manifestarle la voluntad de la organización sindical de dar por terminada la vigencia de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la empresa COLOMBATES S.A y la organización sindical que presido. Convención colectiva que se inició el 1 de marzo de 2014 con vencimiento el 31 de diciembre de 2017. Esta denuncia parcial de la convención colectiva de trabajo la hago de conformidad a lo preceptuado en los Art. 478 y 479 del CST

2. PRESENTACION PLIEGO DE PETICIONES:

Adjunto a la presente estamos enviando a usted el pliego de peticiones aprobado en la asamblea general de afiliados (socios) realizada el día 25 de Noviembre del año 2017, Acta No. 223, en la que igualmente se nombró la comisión negociadora con plenos poderes para discutir y firmar en representación de los trabajadores la convención colectiva de trabajo. La comisión negociadora quedo conformada de la siguiente manera:

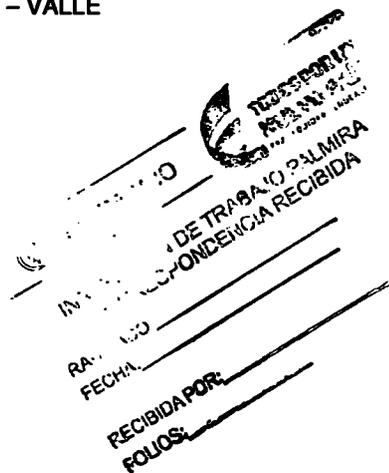
LUIS HUMBERTO QUIÑONES R.
LUIS GONZAGA RENDON S.
JUAN BAUTISTA GUERRERO M.
EVER ANTONIO VARON (Observador)

Asesor por FESINUVALC: JAIRO ANTONIO SAAVEDRA G.

LUIS HUMBERTO QUIÑONES R.
C.C. #16.265.423 de Palmira
Presidente

LUIS MARIO PEREZ NRAND.
Secretario General

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERIA JURIDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 - 76 PALMIRA - VALLE



Palmira, Diciembre 15 del 2017

Doctor
EDGAR HERNAN CORTES V.
Gerente General
Colombates S.A.

El sindicato de trabajadores de la compañía colombiana de Empaques Bates S.A "Colombates"; en uso de sus facultades, que le son propias y en especial las que le otorga el artículo 374 del C. S. del T. se permite presentar, para su consideración, el presente pliego de peticiones aprobado por los socios en la asamblea general celebrada el 25 de Noviembre del 2017, acta No. 223 donde se encuentran consignadas las peticiones que conduzcan al bienestar mutuo y permitan aliviar en parte la actual situación económica.

El presente contenido en la convención colectiva de trabajo vigente como con sus respectivos párrafos y numerales al igual que los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 25, 28, 29, 30, 32, 34, 36, 37, 38, 40, 42, 46, 47, 48 y todos los respectivos párrafos, numerales, literales e incisos incluidos en los capítulos antes mencionados **NO SE DENUNCIAN**, por lo tanto continuaran con su plena vigencia y considérese incorporados a la nueva convención colectiva de trabajo que se firme entre Colombates y el Sindicato para la vigencia del 01 de Enero del 2018 hasta el 31 de Diciembre del 2018.

PLIEGO DE PETICIONES APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS (SOCIOS) DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A " SINTRACOLOMBATES" REALIZADA EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 PARA SU PRESENTACION A LA EMPRESA CIA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A. CON EL FIN DE SER ELEVADO A CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.

El régimen contractual en la convención colectiva de trabajo vigente como está escrito en los artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 14, 15, 25, 28, 29, 30, 32, 34, 36, 37, 38, 40, 42, 46, 47, 48, con todos sus respectivos párrafos, numerales, literales e incisos incluidos en los artículos antes mencionados no se denuncian, por lo tanto continuaran con su plena vigencia y considérese incorporado a la nueva convención colectiva de trabajo que se firme entre SINTRACOLOMBATES Y CIA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A para la vigencia 2018

ARTÍCULO 10. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS.

La Empresa concederá permisos sindicales remunerados así:

- a) Para Congresos Nacionales o Regionales convocados por la Confederación o la Federación Regional a la cual se halle afiliado el Sindicato. Estos permisos se concederán por el tiempo que dure el Congreso y para el número de trabajadores que señale la respectiva Resolución de convocatoria a la asistencia del Congreso Nacional o Regional. Cuando se trate de Congresos Nacionales, los delegados gozarán de cinco (5) días de permiso adicional remunerado para viajes. Cuando se trate de Congresos Regionales, los delegados gozarán de cuatro (4) días adicionales de permiso para viajes.
- b) La Empresa concederá permisos remunerados a dos (2) de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para cumplir comisiones sindicales, hasta por veinte (20) días hábiles mensuales en total no acumulables.

El sindicato deberá solicitar a la Empresa por escrito, el permiso para los designados, con un día de anticipación, como mínimo.

- c) La Empresa concederá a sus trabajadores sindicalizados un permiso remunerado de cuatro (4) horas hábiles de trabajo, para asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada por la Directiva del Sindicato. El Sindicato deberá solicitar a la Empresa por escrito el permiso con tres (3) días de anticipación como mínimo.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIÀ. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERÍA JURÍDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 – 76 PALMIRA – VALLE

- d) La Empresa concederá permisos remunerados para asistir a cursos de capacitación sindical o de cooperativismo, a tres (3) trabajadores designados por el sindicato y por el tiempo que estos duren, siempre y cuando los cursos se realicen en el País y sean auspiciados o programados por la Confederación o Federación Nacionales a las cuales se halle afiliado el Sindicato.

PARAGRAFO 1. Cualquier permiso remunerado que conceda la empresa a sus trabajadores, será liquidado y pagado con el salario básico diario.

PARAGRAFO 2. La empresa auxiliara al sindicato con viáticos para congresos regionales, nacionales e internacionales convocados por la confederación o la federación a la cual se halle afiliado el sindicato, además acceso a llamadas, internet, correspondencia de la convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO 12.- AUXILIO MENSUAL AL SINDICATO.

La empresa auxiliará al Sindicato, con la suma doscientos cincuenta mil pesos m/cte (\$250.000.00), mensualmente para el pago de mantenimiento de oficina.

ARTÍCULO 13.- AUXILIO ESPECIAL AL SINDICATO.

La empresa auxiliará al Sindicato, por una sola vez, con la suma de dos millones doscientos mil pesos (\$2.200.000.00), valor que será entregado al tesorero de la Directiva del sindicato.

ARTÍCULO 16.- SERVICIO DE SALUD A FAMILIARES.

La Empresa continuará prestando servicio a familiares de sus trabajadores en las siguientes condiciones:

INYECTOLOGIA

La Empresa prestará servicio de inyectología para los familiares de los trabajadores durante una (1) hora diaria de lunes a sábado en el consultorio de Salud Ocupacional, por la persona que la Empresa determine.

PARAGRAFO 1.- Los padres del trabajador que dependan económica y únicamente del trabajador, deben estar afiliados a la entidad prestadora de Salud

Correspondiente para la atención de los servicios de salud y una vez afiliados; la empresa reconocerá al trabajador el cien por ciento (100%) de la cotización que debe pagar a la entidad por el Plan Obligatorio de Salud (POS).

ARTÍCULO 17.- AUXILIO POR MUERTE DE TRABAJADORES.

La Empresa, reconocerá durante la vigencia de esta Convención la suma de quinientos mil pesos, (\$500.000.00), en caso de muerte de un trabajador que se encuentre al servicio de la Empresa, al momento del fallecimiento.

El valor del auxilio se le entregará al familiar más cercano del trabajador fallecido, conforme a la definición de familiares que establece el Artículo 4°. De la presente Convención.

ARTÍCULO 18.- PAGO DE INCAPACIDADES.

A los trabajadores a quienes haya sido fijada incapacidad por los médicos de la Entidad de salud donde se encuentre afiliado, la Empresa les reconocerá el salario básico diario completo hasta los primeros noventa (90) días. El comprobante de incapacidad expedido al trabajador, por la Entidad de salud donde se encuentre afiliado, deberá ser endosado por éste a favor de la Empresa, para poder hacer efectivo el cobro a dicha institución.

ARTÍCULO 19.- AUXILIO DE MATERNIDAD.

La Empresa pagará durante la vigencia de esta Convención y para los trabajadores que se beneficien de la misma, un auxilio de doscientos veinte mil pesos (\$220.000.00) a los trabajadores, esposa o compañera permanente de los trabajadores que se encuentren debidamente registrados en la empresa, por cada hijo que nazca. El auxilio se pagará dentro del mes anterior al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

También se reconocerá este auxilio en los casos de aborto no provocado, comprobado con certificados de los médicos de la Entidad de Salud donde se encuentre afiliado, cuando el aborto se produzca. Para tener derecho a este auxilio, es requisito indispensable que el trabajador haya firmado contrato a término indefinido.

ARTÍCULO 20.- AUXILIO POR DEFUNCIÓN DE FAMILIARES.

La Empresa auxiliará a los trabajadores que se beneficien de esta Convención, con la suma de quinientos cincuenta mil pesos (\$550.000.00) en caso de muerte de algunos de sus familiares.

Este auxilio lo pagará la empresa a la presentación que haga el trabajador del correspondiente certificado de defunción. Este auxilio se pagará en caso de

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIÀ. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERÍA JURÍDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 – 76 PALMIRA – VALLE

Fallecimiento de padre, madre e hijos de la compañera o compañero permanente del trabajador, aún en el caso de que estos no dependan económica y únicamente del trabajador.

ARTÍCULO 21.- AUXILIO PARA COMPRA DE ANTEOJOS.

La Empresa reconocerá a los trabajadores que se beneficien de esta Convención, por una sola vez, durante la vigencia de la misma, un auxilio de doscientos ochenta mil pesos (\$280.000.00) para la compra de anteojos que le fueren formulados por médicos especialistas de la Entidad de salud donde se encuentre afiliado. El trabajador se obliga a cumplir estrictamente las instrucciones del especialista en cuanto al uso de anteojos. Cualquier contravención al uso correcto de los anteojos, será sancionada por la Empresa.

ARTÍCULO 22.- TRATAMIENTO AMBULATORIO.

La empresa reconocerá a los trabajadores para atender gastos de transporte, alojamiento, alimentación y movilización urbana de Palmira a Cali, la suma de treinta y cinco mil pesos (\$35.000.00) Este valor lo reconocerá la Empresa únicamente a los trabajadores a quienes les haya sido ordenada la movilización por los médicos de la Entidad de salud donde se encuentre afiliado.

ARTÍCULO 23.- PLAN DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con el fin de continuar ayudando a los trabajadores a solucionar las necesidades de vivienda, la Empresa les reconocerá préstamos en dinero para compra, construcción, reparación de vivienda y pago de créditos hipotecarios de vivienda, para lo cual es necesario que el trabajador reúna los siguientes requisitos:

PARA CONSTRUCCIÓN, COMPRA Y PAGO DE CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA:

- a) Presentar por escrito la solicitud de préstamo con el fin de someterla a los turnos establecidos.
- b) El lote debe ser de propiedad del trabajador o de su esposa o esposo, según el caso y que se encuentre libre de gravámenes. Cuando se trate de trabajador casado, el préstamo lo otorgará la Empresa si el trabajador convive con su esposa o esposo según el caso.
- c) Que el beneficiario del préstamo ocupe o vaya a ocupar la vivienda que va a adquirir. En ningún caso podrá destinar la vivienda para obtener renta total sobre la misma.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIÀ. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERIA JURIDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 – 76 PALMIRA – VALLE

- d) Para obtener el préstamo se requiere haber trabajado al servicio de la Empresa no menos de cuatro (4) años continuos.
- e) El trabajador se obliga a aportar para la adquisición o construcción de vivienda, el valor de las cesantías que tenga acumuladas en la fecha de otorgamiento del préstamo. Una vez autorizado el préstamo por parte de la Empresa y haber llenado los requisitos anteriores, el trabajador se obliga a presentar los siguientes documentos:
 - f) Certificado catastral sobre la vivienda que se va a adquirir.
 - g) Cuando se trata de compra de vivienda, certificado de tradición con información histórica de la propiedad en los últimos veinte (20) años y, escritura de la misma propiedad.
 - h) Si se trata de construcción de vivienda, planos aprobados por la oficina competente y cálculo aproximado de su valor.
 - i) Si se trata de pago de crédito hipotecario de vivienda, Certificado de la deuda hipotecaria original expedido por la entidad crediticia.

CONDICIONES GENERALES:

- j) Todo préstamo para adquisición o construcción de vivienda, será otorgado mediante constitución de hipoteca sobre el mismo inmueble que se adquiere.
- k) El trabajador constituirá por su cuenta a favor de la Empresa una póliza de seguro de vida e incendio por el valor comercial de la propiedad.
- l) El trabajador beneficiario de un préstamo, pignorarà a favor de la Empresa el valor del auxilio de cesantía, comprometiéndose a abonarla anualmente.
- m) Los préstamos se concederán con un plazo máximo de catorce (14) años con una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldos mensuales. La amortización la hará en un máximo de ciento sesenta y ocho (168) cuotas mensuales destinadas en primera instancia al pago de interés y el dinero sobrante será aplicable al préstamo.
El préstamo a que se hace referencia en este literal será por la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00).

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIÀ. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERIA JURIDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 – 76 PALMIRA – VALLE

- n) En caso excepcional de que el trabajador tuviere necesidad de arrendar la vivienda, no podrá hacerlo sin previa autorización escrita de la Empresa y el valor del arrendamiento lo destinará en su totalidad a aumentar la cuota de amortización de la deuda.
- o) Los préstamos para pago de crédito hipotecario, serán otorgados mediante constitución de hipoteca en primer grado sobre el mismo inmueble.

PARAGRAFO 1.- La Compañía atenderá las solicitudes de préstamos para la compra de vivienda, cuando el trabajador hubiere perdido su vivienda por causas ajenas a su voluntad, previamente evaluadas y aprobadas por la compañía; por haber servido de codeudor, o por deudas hipotecarias provenientes de préstamos de vivienda de entidades financieras.

PARAGRAFO 2.- Una vez haya sido autorizado el préstamo por la Empresa, el trabajador beneficiario tendrá un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se notifique la aprobación del préstamo para presentar a la Empresa la documentación a que se refiere este artículo.

Si el trabajador no diere cumplimiento a este requisito dentro del plazo establecido, perderá el derecho al turno para otorgamiento de préstamo y, para volver a adquirir el turno deberá presentar a la Empresa una nueva solicitud.

PARA REPARACIONES DE VIVIENDA PROPIA:

El préstamo se concederá y deberá ser utilizado para reparar la vivienda producto de daños o deterioro de la misma

- p) Presentar por escrito la solicitud del préstamo adjuntando el presupuesto de la obra que se va a ejecutar.
- q) Constancia de la urgencia de hacer las mejoras en la vivienda, expedida por el Gerente de la Empresa.
- r) Los abonos para este tipo de préstamo (reparaciones de vivienda), serán del cinco por ciento (5%) del sueldo básico del trabajador.
- s) Los préstamos a los que se hace referencia en el literal r), serán por la suma

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERIA JURIDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 - 76 PALMIRA - VALLE

de cuatro millones de pesos (\$4.000.000.00). Lo anterior para cada caso y cada trabajador.

PARA MEJORA DE VIVIENDA PROPIA:

El préstamo se concederá y deberá ser utilizado para mejorar las condiciones de la vivienda.

- t) Presentar por escrito la solicitud del préstamo adjuntando el presupuesto de la obra que se va a ejecutar.
- u) Constancia de la urgencia de hacer las mejoras en la vivienda, expedida por el Gerente de la Empresa.

CONDICIONES GENERALES

- v) Los abonos para este tipo de préstamo (mejoras de vivienda), serán del cinco por ciento (5%) del sueldo básico del trabajador, a una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldos mensuales.
- w) Todo préstamo para mejorar vivienda propia, será otorgado mediante firma de pagare a favor de la empresa.
- x) Para tener derecho a un segundo préstamo es requisito no tener saldo pendiente por este concepto (Préstamo Mejora de Vivienda)
- y) Los préstamos a los que se hace referencia en el literal v), serán por la suma de Ocho millones pesos (\$8.000.000.00).

PARÁGRAFO.- Semestralmente se comunicará en cartelera el nombre de los trabajadores que se beneficien de la Convención que han sido favorecidos con préstamos para adquisición, reparaciones o mejoras de vivienda propia. Igualmente el nombre del trabajador que queda en turno para préstamo de adquisición de vivienda y la fecha de su aprobación. Habrá copia para el Sindicato.

ARTÍCULO 24.- FOMENTO EDUCACIONAL.

Para fomentar la educación de los hijos de los trabajadores de la Empresa, ésta concederá los siguientes auxilios:

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERIA JURIDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 - 76 PALMIRA - VALLE

AUXILIOS

Pre-escolar	\$ 55.000.00
Primaria	\$ 55.000.00
Secundaria (Bachillerato)	\$ 75.000.00
Técnico Industrial	\$ 106.000.00
Carreras Intermedias	\$ 115.000.00
Universidad	\$ 450.000.00

BECAS ESCOLARES

Pre-escolar	\$ 70.000.00
Primaria	\$ 65.000.00
Secundaria (Bachillerato)	\$ 65.000.00
Técnico Industrial	\$ 80.000.00
Carreras Intermedias	\$ 100.000.00
Universidad	\$ 500.000.00

PARAGRAFO 1.-

Para efectos de la adjudicación de las becas y para establecer el derecho a la continuidad en su goce, los interesados deberán presentar a la empresa, las libretas de calificaciones correspondientes al año de estudio inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 2.- Para cada nivel educativo, su clasificación se entenderá según lo establece el sistema educativo colombiano, del Ministerio de Educación Nacional.

PARAGRAFO 3.- El derecho a la beca termina por la pérdida del curso o por el retiro del padre o madre del estudiante al servicio de la Empresa.

PARAGRAFO 4.- Para poder participar en la adjudicación de las becas, el estudiante deberá acreditar un promedio no inferior a tres con cinco (3.5) para calificaciones sobre cinco (5.0) y siete (7.0) para calificaciones sobre diez (10) en el año inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 5.- Los trabajadores podrán beneficiarse hasta con tres (3) becas, sin embargo, si sobrasen becas del cupo establecido por este artículo, se distribuirán entre los trabajadores con mayor número de hijos que tengan estudiando, sin que

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERIA JURIDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 - 76 PALMIRA - VALLE

exceda de una (1) beca adicional.

PARAGRAFO 6.- Las becas establecidas en este artículo con excepción de universidad se pagaran así:

1. Estudiantes de calendario A (Año escolar Febrero a Noviembre): Las correspondientes a los primeros cinco (5) meses, en un solo contado en el mes de Febrero. Los segundos cinco (5) meses, en un solo contado en el mes de Julio.
2. Estudiantes de calendario B (Año escolar Septiembre a Junio): Las correspondientes a los primeros cinco (5) meses, en un solo contado en el mes de Octubre. Los segundos cinco (5) meses, en un solo contado en el mes de Febrero.
3. Las becas de Universidad se pagaran así: las correspondientes al pago del primer semestre del año, en un solo contado en el mes de Julio. El segundo semestre del año, en un solo contado en el mes de Enero, en el caso de solicitarlo; de lo contrario se pagaran en las mismas fechas de las demás becas.

ARTÍCULO 26.- SERVICIO DE REFRIGERIO.

La Empresa continuará prestando el servicio de refrigerio a sus trabajadores tal como lo viene haciendo y a las horas acostumbradas de distribución. La Empresa continuará con el sistema de venta de vales a los trabajadores por el valor de un peso (\$ 1.00), cada uno, durante la vigencia de esta convención. Este pago les dará derecho a recibir en la cafetería de la Empresa un refrigerio diario a la presentación de un vale. Cuando sea necesario prolongar la jornada ordinaria de trabajo por dos (2) horas, los trabajadores que vayan a laborarlas, tendrán derecho a recibir una gaseosa por cuenta de la Empresa y sin que sea necesario presentar un vale para reclamarla.

PARAGRAFO 1.- La Empresa suministrará a sus trabajadores en los turnos (tercer turno 9:00 p.m. a 5:00 a.m.) se dará un refrigerio variado a escogencia de la Empresa respecto a Calidad y tamaño. El trabajador entregará un vale equivalente al valor señalado en este artículo. Este suministro no se considera como factor de salario. La entrega se hará en el descanso que tiene el trabajador en el turno de 9:00 p.m. a 5:00 a.m.

PARAGRAFO 2.- Cuando sea necesario prolongar la jornada ordinaria de trabajo por dos (2) horas, los trabajadores que laboren este tiempo, tendrán derecho a recibir por cuenta de la empresa, almuerzo, comida o cena. Este suministro no se considera como factor de salario.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIÁ. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERIA JURIDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 - 76 PALMIRA - VALLE

ANEXO: La empresa suministrara un desayuno a sus trabajadores en el primer turno con un precio asequible.

ARTÍCULO 27.- FOMENTO DEL DEPORTE.

La empresa auxiliará, en cuanto le sea posible, el fomento al deporte dentro de su personal y suministrará los uniformes, balones y tejos necesarios a los trabajadores que integren equipos de: Baloncesto, tejo, voleibol, ciclismo y balompié.

ANEXO: La empresa dará al comité de deporte un auxilio económico mensual para pago de árbitros, canchas e inscripciones a modalidades deportivas.

ARTICULO 31.- REEMPLAZO DEL TITULAR DE UN CARGO.

Cuando un trabajador con salario inferior, reemplace en sus funciones a otro de salario superior, recibirá la diferencia que haya entre los dos (2) salarios básicos por todo el tiempo que dure el reemplazo. Con todo cuando el trabajador no hubiere ejecutado en época anterior en la fábrica las labores que corresponden al titular del cargo que va a reemplazar, estará sometido a un periodo de entrenamiento hasta por treinta (30) días sin recibir la diferencia que haya entre los dos (2) salarios básicos a que se hace mención en este artículo. Cuando el trabajador hubiere Cumplido un periodo continuo de dos (2) meses como reemplazante en el nuevo cargo, quedará definitivamente como titular del mismo. La Empresa dará prelación en caso de reemplazar al titular de algún cargo al personal que dentro de la Empresa tenga entrenamiento suficiente para desempeñar esta labor.

ANEXO 1: Cuando en un puesto de trabajo exista una vacante, la empresa nombrara para cubrirla a la persona que viene ejerciendo esa labor.

ANEXO 2: Cuando haya movimiento de personal en los diferentes centros, la empresa respetara la edad, antigüedad y la categoría (operarios y personal que pase de 50 años), para que el trabajador tenga opción de escoger el centro en que desee laborar.

ARTICULO 33.- PRIMA DE PRODUCCION.

La empresa pagará a los trabajadores que se beneficien de esta convención, una prima mensual de producción, que se liquidará sobre toneladas de papel convertidas en producto terminado y con los equipos que actualmente tienen instalados en su

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIÁ. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERIA JURIDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 – 76 PALMIRA – VALLE

fábrica así:

A) LÍNEA DE PAPEL

Para la vigencia de esta convención, la suma de mil pesos (\$1.000.00), por tonelada que exceda de setecientas (700) toneladas de papel convertidas en sacos terminados. Como ha sido costumbre, de la liquidación de esta prima se excluirá el papel de desperdicio. La suma total que resultare mensualmente de esta liquidación, se distribuirá entre todos los trabajadores que se beneficien de esta Convención, proporcionalmente al total devengado en el mes, por los siguientes conceptos:

- a) Días laborados.
- b) Vacaciones en tiempo.
- c) Incapacidades por accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- d) Permisos sindicales remunerados.
- e) Horas extras, feriados y recargos.

Esta prima se liquidará y pagará en su totalidad en el mes siguiente a aquel en que se causa.

ARTÍCULO 35. BONIFICACION ESPECIAL POR JUBILACION.

Para los trabajadores que vayan a obtener la pensión por parte de Colpensiones o el Fondo de Pensiones donde se encuentre afiliado, la Empresa les reconocerá a manera de bonificación especial y, por una sola vez durante la vigencia de esta Convención, cuando cumplan 20 años de servicios y 50 ó 55 años de edad, para mujeres u hombres respectivamente, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.00). Esta bonificación no se considerará como salario para los efectos legales.

ARTÍCULO 39.- AUMENTO DE SALARIOS.

A partir del 1° de enero de 2018, la empresa aumentara los salarios básicos de los trabajadores que en dicha fecha se encuentren vinculados a su servicio con contrato de trabajo a término indefinido y que hubieren cumplido el periodo de prueba, en diez puntos porcentuales (10%).

Los aumentos aquí pactados se imputaran o consideraran como parte de los que durante la vigencia de esta convención llegare a ordenar la autoridad competente. Si al aplicar el aumento a que se refiere este artículo quedare fracciones de centavos se procederá a ajustarlas al peso inmediatamente superior. Ejemplo: Salario Básico de Convención Colectiva cuarenta y un mil setecientos diez y siete pesos (\$41.717,00), aplicado porcentualmente en un tres punto veintiocho por ciento (3.28%), arroja cuarenta y tres mil ochenta y cinco pesos y treinta centavos (\$43.085,3), quedaría el

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERIA JURIDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 - 76 PALMIRA - VALLE

salario en cuarenta y tres mil ochenta y seis pesos (\$43.086,00).

ARTÍCULO 41.- BONIFICACION ESPECIAL.

La Compañía reconocerá para cada uno de los trabajadores que cumplieren veinte (20) años de servicio a la Empresa durante la vigencia de la presente convención, la suma de setenta mil pesos (\$70.000.00).

Esta bonificación especial no tendrá carácter de salario para efectos de liquidación de prestaciones sociales.

ARTICULO 43o.- SUMINISTRO DE VESTUARIO.-

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa suministrará anualmente a su personal, sin distinción de categoría ni salario, tres (3) pares de zapatos y tres (3) overoles o delantales de buena calidad.

El vestido de trabajo para el personal masculino será de dos piezas (pantalón y

Camisa), excepto en los casos en que Seguridad Industrial encuentre que es indispensable el uso de overol enterizo.

Capa de Caucho: Para los trabajadores de la Empresa que no hayan solicitado la capa de caucho, la Empresa entregará una capa de caucho, por una sola vez durante la vigencia de esta convención y cuando la solicite. El trabajador aportará

El diez por ciento (10%) del valor de la respectiva capa.

Los trabajadores que prefieran reclamar un juego impermeable en vez de capa podrán hacerlo y pagaran el mismo porcentaje.

El trabajador se compromete a usar la capa o el juego impermeable en periodos invernales. La dotación a que se refiere este artículo, no se dará a los empleados de nómina mensual.

ANEXO: Para los trabajadores que tengan que ver con impresión, la empresa suministrara una dotación adicional de pantalón y camibuso por año.

ARTICULO 44.-FONDO ROTATORIO DE AHORRO Y PRESTAMO DE PREVISION SOCIAL.

La empresa prestará al fondo, la suma de Seis millones de pesos (\$6.000.000.00). El Sindicato cancelará este préstamo en doce (12) cuotas mensuales; en ningún caso al término de la vigencia de la Convención el saldo que adeude el sindicato a la Empresa debe ser mayor al veinte por ciento (20%) del valor prestado. La Empresa mantendrá

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERIA JURIDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 - 76 PALMIRA - VALLE

este préstamo siempre y cuando el fondo funcione en óptimas condiciones. Se practicará auditaje al Fondo, cuando la Empresa lo estime conveniente. Además concederá un auxilio, por una sola vez, para gastos menores del Fondo, por la suma de Trecientos mil pesos (\$300.000.00), durante la vigencia de esta Convención.

ARTICULO 45.- VIGENCIA.-

La presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de un (1) año a partir del primero 01 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2018.

ARTICULO 49. - VARIOS

1. PERMISO A COMISION NEGOCIADORA: La empresa concederá permiso sindical remunerado a los integrantes de la comisión negociadora del presente pliego de peticiones en todas sus etapas hasta elevarlo a Convención Colectiva de Trabajo. Con base en lo anterior, solicitamos al Gerente General que, conforme a disposiciones Legales designe a las personas que han de representar a la empresa en dichas negociaciones.

2. AUXILIO A LA FEDERACION: A la firma de la presente Convención Colectiva de trabajo, la empresa Colombates S.A. aportara por cada año de vigencia, un auxilio económico para la (federación de sindicatos unidos del valle del cauca y cauca) FESINUVALC; por un valor de un millón de pesos anuales (\$ 1.000.000), para capacitación, mantenimiento de equipos de oficina y reparaciones locativas.

3. AUXILIO A NEGOCIADORES: A la firma de la presente convención la empresa Colombates S.A, otorgará un auxilio económico por desmejora durante el desarrollo de la discusión del pliego de peticiones por un valor de un millón de pesos (\$1.000.000) a cada uno de los negociadores, veedor y asesor de la negociación en representación de los trabajadores al cumplir los 20 días de la etapa de arreglo directo. En caso de que las partes no llegaran a un acuerdo en ese lapso de 20 días y acuerden la prórroga de que habla el Art. 434 (ley 50 del 90 Art. 60) del C.S.T, al finalizar esta segunda parte en la etapa de prórroga se otorgara el mismo monto acordado para los 20 días de la etapa de arreglo directo.

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CIA. COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S.A.
NIT. 890.600.437-9 PERSONERIA JURIDICA No 206 DE JULIO 19 DE 1946
CARRERA 33 No 23 - 76 PALMIRA - VALLE

4. FALTAS GRAVES: A partir de la firma de la presente convención, la empresa en caso de faltas graves cometidas por un trabajador (a) de que habla el Art. 8 de esta convención, la empresa discutirá con el comité obrero patronal la calidad de la falta para la aplicación de la sanción, teniendo en cuenta la tabla descrita en los literales A- B-C-D-E del Art. 8 de esta convención.

5. COMITÉ DE AMBIENTE LABORAL: A partir de la firma de la presente convención la empresa creara un comité de ambiente laboral CAL que se reunirá una vez al mes con todos los trabajadores y jefes de área donde evaluarán y calificarán las motivaciones o desmotivaciones en el ambiente laboral de la empresa.

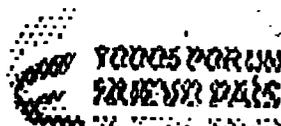
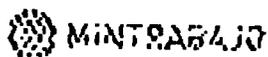
6. RECONOCIMIENTO A LA CAPACITACION: La empresa tendrá en cuenta a los trabajadores que se capaciten o gradúen en alguna profesión u oficio que se lleve a cabo en Colombates S.A para el llenado de vacantes, teniendo preferencia entres sus colaboradores. Y otorgará permiso o facilitará el turno laboral a los trabajadores que lo requieran para estudiar.

7. DOTACION DE CALLE: A partir de la firma de la presente convención la empresa Colombates S.A otorgara una orden de compra o dotación de calle a cada uno de los directivos de SINTRACOLOMBATES consistente en: Camisa, pantalón y zapatos para la buena presentación en representación e imagen de la empresa y el sindicato una vez por año.

Atentamente,


LUIS HUMBERTO QUIÑONES RIOS
C.C # 16.265.423 de Palmira
Presidente


LUIS MARIO PEREZ BRAND
Secretario General



Palmira, 14 de febrero de 2018

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
COMPAÑÍA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATRS S A
COLOMBATES S A
CARRERA 33 A No. 24-59
PALMIRA, VALLE

ASUNTO: REMISION DOCUMENTACION

Cordial Saludo:

Para su conocimiento y fines pertinentes remito copia de la Constancia de Registro No.0011-18 CAMH de febrero 14 de 2018 DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO suscrita entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑIA COLOMBIANA DE EMPAQUES BATES S A y La empresa COLOMBATES S A; con vigencia del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2021.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO MEJIA HOYOS
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Anexo: (2) folio.

Copia: Carpeta sindicato de Colombates

Elaboró /Transcribió: María Luisa G.

Revisó/aprobó: L.A. Aguilar Tairnal.